



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboegualu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

## RESOLUCION MINISTERIAL N° 001/2013

La Paz, 2 de enero de 2013

### VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que el Artículo 17 de la Constitución Política del Estado, establece que toda persona tiene derecho a recibir educación en todos los niveles de manera universal, productiva, gratuita, integral e intercultural, sin discriminación.

Que el Parágrafo I del Artículo 77 del mismo Texto Constitucional, establece que la educación constituye una función suprema y primera responsabilidad financiera del Estado, que tiene la obligación indeclinable de sostenerla, garantizarla y gestionarla; asimismo, el Parágrafo II establece que el Estado y la sociedad tienen tuición plena sobre el sistema educativo, que comprende la educación regular, la alternativa y especial, y la educación superior de formación profesional y el Parágrafo III señala que el sistema educativo está compuesto por las instituciones educativas fiscales, instituciones educativas privadas y de convenio.

Que el Artículo 5 de la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani- Elizardo Pérez", señala los objetivos de la educación, entre otros: Desarrollar la formación integral de las personas y el fortalecimiento de la conciencia social crítica de la vida y en la vida para Vivir Bien, que vincule la teoría con la práctica productiva. La educación estará orientada a la formación individual y colectiva, sin discriminación alguna, desarrollando potencialidades y capacidades físicas, intelectuales, afectivas, culturales, artísticas, deportivas, creativas e innovadoras, con vocación de servicio a la sociedad y al Estado Plurinacional; consolidar el Sistema Educativo Plurinacional con la directa participación de madres y padres de familia, de las organizaciones sociales, sindicales y populares, instituciones, naciones y pueblos indígena originario campesinos, afrobolivianos y comunidades interculturales en la formulación de políticas educativas, planificación, organización, seguimiento y evaluación del proceso educativo, velando por su calidad.

Que asimismo, entre los objetivos de la educación se tiene: Implementar políticas educativas de formación continua y actualización de maestras y maestros en los subsistemas Regular, Alternativo y Especial del Sistema Educativo Plurinacional; desarrollar políticas educativas que promuevan el acceso y la permanencia de personas con necesidades educativas asociadas a discapacidad en el sistema educativo y sensibilizar a la sociedad sobre su atención integral, sin discriminación alguna; desarrollar programas educativos pertinentes a cada contexto sociocultural, lingüístico, histórico, ecológico y geográfico, sustentados en el currículo base de carácter intercultural; establecer procesos de articulación entre los subsistemas y la secuencialidad de los contenidos curriculares desde la educación inicial en familia comunitaria hasta la educación superior de formación profesional; implementar políticas y programas de alfabetización y postalfabetización integral de carácter intracultural, intercultural y plurilingüe, de formación para personas jóvenes y adultas que posibiliten la continuidad de sus estudios hasta el nivel de educación superior, de procesos de educación permanente orientados a la formación integral, el pensamiento crítico y la acción transformadora de la sociedad; garantizar integralmente la calidad de la educación en todo el Sistema Educativo Plurinacional, implementando estrategias de seguimiento, medición, evaluación y acreditación con participación social.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguasú Jeroñta  
Yachay Kamachina  
Yallcha Kamana

Que a su vez el Artículo 8 de la citada Ley, establece la estructura del Sistema Educativo Plurinacional comprendido por el Subsistema de Educación Regular, el Subsistema de Educación Alternativa y Especial y el Subsistema de Educación Superior y Formación Profesional.

Que el Artículo 9 de la Ley N° 070, establece que la Educación Regular es la educación sistemática, normada, obligatoria y procesual, que se brinda a todas las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, desde la Educación Inicial en Familia Comunitaria hasta el bachillerato, permite su desarrollo integral, brinda la oportunidad de continuidad en la educación superior de formación profesional y su proyección en el ámbito productivo, tiene carácter intracultural, intercultural y plurilingüe en todo el subsistema educativo, a su vez el Artículo 11 de la referida Ley, establece que la estructura del Subsistema de Educación Regular comprende: la Educación Inicial en Familia Comunitaria; Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

Que el Artículo 10 de la citada Ley, señala los objetivos de la educación regular entre otros: formar integralmente a las y los estudiantes, articulando la educación científica, humanística y técnica-tecnológica con la producción, a través de la formación productiva de acuerdo a las potencialidades de las regiones en el marco de la intraculturalidad, intercomunalidad y plurilingüismo y desarrollar y consolidar conocimientos teórico-prácticos de carácter científico, humanístico y técnico-tecnológico, para su desenvolvimiento en la vida para y continuidad de estudios, en el Subsistema de Educación Superior de Formación Profesional.

Que a su vez, el Artículo 16 de la misma disposición legal, establece que la Educación Alternativa y Especial, está destinada a atender necesidades y expectativas educativas de personas, familias, comunidades y organizaciones que requieren dar continuidad a sus estudios o que precisan formación permanente en y para la vida; asimismo, se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular y Comunitaria, Educación Inclusiva y Educación a lo largo de la vida, priorizando a la población en situación de exclusión, marginación o discriminación, es intracultural, intercultural y plurilingüe y que comprende los ámbitos de Educación Alternativa y Educación Especial

Que el Artículo 19 de la citada Ley, establece que el Subsistema de Educación Alternativa y Especial adoptará el carácter Técnico-Humanístico según las necesidades y expectativas de las personas, familias y comunidades acorde a los avances de la ciencia y tecnología; contribuirá a potenciar capacidades productivas, la incorporación al sector productivo y el desarrollo de emprendimientos comunitarios, en el marco de los principios establecidos por los derechos de la Madre Tierra.

Que el Parágrafo I del Artículo 21 de la citada Ley, señala que la Educación Alternativa comprende las acciones educativas destinadas a jóvenes y adultos que requieren continuar sus estudios; de acuerdo a sus necesidades y expectativas de vida y de su entorno social, mediante procesos educativos sistemáticos e integrales, con el mismo nivel de calidad, pertinencia y equiparación de condiciones que en el Subsistema Regular y el Parágrafo II del mismo Artículo, establece que la Educación Alternativa comprende el desarrollo de procesos de formación permanente en y para la vida, que respondan a las necesidades, expectativas, intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria productiva que contribuyan a la organización y movilización social y política.

Que a su vez, el Parágrafo I del Artículo 25, señala que la Educación Especial comprende las acciones destinadas a promover y consolidar la educación inclusiva para





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario en el Sistema Educativo Plurinacional y el Parágrafo II, señala que responde de manera oportuna y pertinente a las necesidades, expectativas e intereses de personas con discapacidad, personas con dificultades en el aprendizaje y personas con talento extraordinario, desarrollando sus acciones en articulación con los subsistemas de Educación Regular, Alternativa y Superior de Formación Profesional.

Que asimismo, la Disposición Abrogatoria de la Ley N° 070 señala: "... en tanto se apruebe la reglamentación para cada ámbito específico del Sistema Educativo Plurinacional, se sujetarán al marco normativo anterior a la promulgación de la presente Ley".

Que el Artículo 14 del Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009, de Organización del Órgano Ejecutivo del Estado Plurinacional, establece las atribuciones y obligaciones de las Ministras y los Ministros del Órgano Ejecutivo, entre ellas, emitir Resoluciones Ministeriales.

Que a su vez, el Artículo 104 del mencionado Decreto Supremo, señala las atribuciones de la Ministra (o) de Educación, entre otras, gestionar y garantizar el funcionamiento del Sistema Educativo Plurinacional; ejecutar, evaluar y fiscalizar las políticas, estrategias y programas de educación y ejercer tuición plena en todo el Sistema Educativo Plurinacional, velando su calidad y pertinencia.

Que el Informe Técnico IN/VEAE/DGEA N° 324/2012 de 12 de diciembre de 2012, del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, señala que las Normas Generales para la Gestión Educativa 2013 del Subsistema de Educación Alternativa y Especial establecen los lineamientos para la organización y funcionamiento del subsistema de educación alternativa y especial, poniendo énfasis en la implementación de propuestas de la currícula base, lineamientos curriculares y metodológicos, planes y programas según el ámbito o área; asimismo, planifican y estructuran el calendario educativo para la presente gestión, estableciendo procedimientos y requisitos para las diferentes actividades educativas, pedagógicas y administrativas de los actores educativos, identificando deberes, responsabilidades, obligaciones y derechos dentro de la estructura a Nivel Central, Departamental y Autonómico del referido Subsistema, tomando en cuenta los aspectos relevantes al funcionamiento de las instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio que servirá de base para la consolidación de la reglamentación a la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez, incluyendo asimismo, las acciones relacionadas al manejo de la información registrada en la base de datos del Ministerio de Educación, actualizando y consolidando el registro de estudiantes y de las instituciones educativas para un mejor control en cuanto al funcionamiento y seguimiento; y concluye señalando que con la finalidad de velar por la calidad y pertinencia del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, debe emitirse Resolución Ministerial que apruebe las Normas Generales de la Gestión Educativa 2013, por encontrarse plenamente justificadas.

Que el Informe Técnico IN/VER N° 0113/2012 de 31 de diciembre de 2012 del Viceministerio de Educación Regular, señala que las Normas Generales para la Gestión Educativa 2013 del Subsistema de Educación Regular establecen las directrices y estructuran el calendario escolar para la Gestión Educativa 2013 del referido Subsistema, fortaleciendo al proceso de la Revolución en la Educación, contribuyendo a la consolidación de Estado Plurinacional y la aplicación del Modelo Educativo Socio-Comunitario y Productivo en el que se promueve la diversidad cultural y se consolida el enfoque pedagógico descolonizador como parte del proceso histórico, instrumento que garantiza la construcción de una sociedad con justicia social, productiva y soberana;







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Maramboeguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

asimismo, desarrolla una educación con la participación plena de las bolivianas y los bolivianos de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, las organizaciones sociales, comunidades interculturales e instituciones del Estado, abriendo paso a la educación intra e intercultural, plurilingüe, inclusiva, equitativa, de calidad, abierta, humanista, científica, técnica-tecnológica, productiva, territorial, práctica y teórica, liberadora, revolucionaria, crítica y solidaria.

Que el referido Informe Técnico, concluye señalando que la reestructuración del Sistema Educativo Plurinacional comprende a los Subsistemas de Educación Regular, de Educación Alternativa y Especial; y de Educación Superior de Formación Profesional, lo que conlleva a emitir la normativa que apruebe las Normas Generales para la Gestión Educativa 2013 del Subsistema de Educación Regular, adecuando la estructura administrativa en los Niveles Central, Departamental y Autónomo para la ejecución de la gestión educativa en la instituciones educativas fiscales, privadas y de convenio.

Que el Informe Legal DGAJ/UAJ N°001/2013 de 2 de enero de 2013, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en mérito a las disposiciones legales y normativas señaladas precedentemente, sugiere la emisión de la correspondiente disposición normativa que apruebe las Normas Generales para la Gestión Educativa 2013, de los Subsistemas de Educación Regular y de Educación Alternativa y Especial, por encontrarse plenamente justificadas y sustentadas en los Informes Técnicos IN/VEAE/DGEA N° 324/2012 de 12 de diciembre de 2012, del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial e IN/VER N° 0113/2012 de 31 de diciembre de 2012 del Viceministerio de Educación Regular, por no contravenir ninguna normativa en actual vigencia.

#### POR TANTO:

El Ministro de Educación, en uso de las atribuciones conferidas por Decreto Supremo N° 29894 de 7 de febrero de 2009;

#### RESUELVE:

**Artículo 1.- (OBJETO).** La presente Resolución Ministerial tiene por objeto:

I. Aprobar las **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2013 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR**, que en Anexo I, constituye parte integrante de la presente disposición normativa;

II. Aprobar las **NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2013 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL** que en Anexo II, constituye parte integrante de la presente disposición normativa.

**Artículo 2.- (APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO).** Las Normas Generales para la Gestión Educativa 2013 de los Subsistemas de Educación Regular y Educación Alternativa y Especial son de aplicación y cumplimiento obligatorio por las Unidades Técnicas del Ministerio de Educación, Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de Instituciones Educativas Fiscales, Privadas y de Convenio.

**Artículo 3.- (RESPONSABILIDAD).** La inobservancia a las citadas normas generales originará responsabilidad por omisión e incumplimiento de deberes, previsto en la Ley N° 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz" y demás normativa aplicable.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Marambasiguasu Jeroqta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**Artículo 4.- (DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA).** Se abrogan y derogan toda normativa contraria a la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y cúmplase



rw/hbm

Silvia Raquel Mejía Laura  
DIRECTORA GENERAL DE  
ASUNTOS JURÍDICOS  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Juan José Quroz Fernández  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN REGULAR  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Lic. Roberto Iván Aguilar Gómez  
MINISTRO DE EDUCACIÓN

Prof. Lic. Nani Aguarte Torres  
VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN  
ALTERNATIVA Y ESPECIAL  
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboerendañesiroa Arakuarupi  
Yachay Kamachiq  
Yaticha Kamanj

## NORMAS GENERALES DE LA GESTIÓN EDUCATIVA 2013 SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN REGULAR

**Artículo 1.- (Objeto).** Normar los procedimientos para la organización y ejecución de la gestión educativa gestión 2013 del Subsistema de Educación Regular con base en el modelo educativo socio-comunitario productivo, establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley N° 070 de 20 de diciembre de 2010, de la Educación "Avelino Siñani - Elizardo Pérez".

**Artículo 2.- (Ámbito de aplicación).** Las Normas Generales de la gestión 2013, son de aplicación obligatoria en toda la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Regular; reglamenta todas las acciones de Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas.

### CAPÍTULO I CALENDARIO ESCOLAR GESTIÓN 2013

**Artículo 3.- (Gestión Escolar).** I. La Gestión Escolar en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada; Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y Educación Secundaria Comunitaria Productiva comprende un total de 10 meses académicos equivalente a 200 días hábiles de trabajo lectivo.

II. Para el primer curso de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y primero de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, la gestión escolar se divide en cuatro bimestres.

III. Para el nivel Inicial en Familia Comunitaria y segundo a sexto de Primaria Comunitaria Vocacional, y Secundaria Comunitaria Productiva, la gestión escolar se mantiene en el sistema trimestral.

IV. Los días hábiles de trabajo se contabilizan a partir del primer día de inicio de actividades educativas.

**Artículo 4.- (Periodo de Inscripciones).** La inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio se realizará en todo el Estado Plurinacional a partir del día lunes 14 de enero hasta el día viernes 1° de febrero de 2013.

**Artículo 5.- (Inscripción de Estudiantes).** I. La inscripción de las y los estudiantes antiguos en el Subsistema de Educación Regular es automática en el grado que le







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Maramberenda'hesiroa Arakuarupi  
Yachay Karnachiq  
Yaticha Kamani

corresponde, previa confirmación de la madre, padre de familia, tutor, apoderada o apoderado.

II. Para la inscripción de estudiantes nuevos, la prioridad es la zona de vivienda de la madre, padre de familia, tutor, apoderada o apoderado, en caso de existir más vacancias se podrá recibir la inscripción de estudiantes nuevos de otras zonas.

III. Las Unidades educativas tienen la obligación de inscribir de forma obligatoria a todas las personas con discapacidad.

**Artículo 6.- (Inauguración del año escolar e inicio de clases).** La inauguración del año escolar e inicio de clases, será el día lunes 4 de febrero de 2013 en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

**Artículo 7.- (Cierre de inscripciones).** I. La Directora o el Director de la Unidad Educativa cerrará el periodo de inscripciones pasados los 10 días hábiles posteriores de iniciadas las actividades escolares, debiendo remitir a la Dirección Distrital Educativa la estadística escolar correspondiente.

II. En caso de fuerza mayor la madre o el padre de familia, tutor, apoderada o apoderado deberá presentar la documentación que respalde la inscripción fuera de tiempo para consideración de las autoridades que correspondan a nivel Departamental.

III. Toda inscripción ulterior y no justificada será considerada extemporánea, por lo mismo, será considerada infracción disciplinaria del personal administrativo responsable, conforme a normativa vigente.

**Artículo 8.- (Descanso pedagógico).** Tendrá una duración de dos semanas. Se programará de acuerdo a las condiciones climáticas y epidemiológicas. Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas coordinarán acciones con la comunidad educativa, autoridades de salud y de meteorología para determinar la flexibilidad de los tiempos. En los lugares que corresponda, se tomará en cuenta los periodos de siembra y cosecha.

**Artículo 9.- (Horario de invierno).** De acuerdo a las características climáticas de cada región, las Direcciones Departamentales de Educación, en coordinación con el Ministerio de Educación establecerán el horario de invierno que corresponda, precautelando la salud de las y los estudiantes.

**Artículo 10.- (Control del calendario escolar).** La Dirección Departamental de Educación, en coordinación con las Juntas Escolares de Madres/Padres de Familia y los Consejos Educativos Social Comunitarios, efectuará el control y cumplimiento del calendario escolar 2013.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Maramboeguasú Jeroofa  
Yachay Kamachina  
Yallcha Kamana

**Artículo 11.- (Carga horaria).** I. La Dirección Departamental de Educación en coordinación con las Direcciones Distritales Educativas, realizarán la verificación en las unidades educativas para el cumplimiento de la carga horaria vigente.

II. En las áreas y especialidades técnica tecnológicas de las unidades educativas denominadas Técnico Humanístico, se mantendrá la carga horaria establecida, previa verificación ocular.

**Artículo 12.- (Excepción).** Por la progresividad en la implementación de la Ley N° 070, se exceptúa exigir como requisito de inscripción el primer y segundo año de escolaridad de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, para el ingreso a primero de Educación Primaria Comunitaria Vocacional en la gestión 2013.

**Artículo 13.- (Requisitos para la Inscripción de Estudiantes Nuevos).** La niña o el niño que ingrese por primera vez al Subsistema de Educación Regular, sea al primer o segundo año de Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada o al primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, la madre o el padre de familia, tutor, apoderada o , deberá presentar los siguientes requisitos:

a) Original del Certificado de Nacimiento o Cédula de Identidad del niño o la niña (fotocopia simple para el archivo). No deberá exigirse la actualización de Certificados de Nacimiento.

b) Para ingresar al primer año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada el niño o la niña debe tener 4 años cumplidos; 5 años cumplidos para ingresar al segundo año en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada y 6 años cumplidos para ingresar al primer año en Educación Primaria Comunitaria Vocacional, al 30 de junio de 2013.

c) Certificado o Carnet de Vacunas, aquellos que no presenten la documentación de referencia deben apersonarse al Centro de Salud más cercano, a fin de programar las vacunas faltantes. La ausencia de estos requisitos no impiden la Inscripción; sin embargo, las Directoras y Directores de unidades educativas deben obligatoriamente gestionar que los estudiantes estén vacunados hasta antes de culminar el año escolar.



d) **Documentos de Identidad:**

- **De la madre, del padre de familia, tutor, apoderada o apoderado.** La falta de este documento no impide la inscripción de las o los estudiantes en una Unidad Educativa; en caso de no presentar el documento de identidad al momento de la inscripción, la Directora o Director de la Unidad Educativa solicitará a la madre o padre de familia, tutor, apoderada o apoderado, firmar un documento de compromiso para presentarlo en un plazo no mayor a tres meses, en caso de incumplimiento la Directora o Director de la Unidad Educativa, presentará la denuncia correspondiente ante la Defensoría de la Niñez para fines de investigación.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

- **Documento de Identidad de la o el estudiante de Educación Secundaria Comunitaria Productiva.** En caso de que la o el estudiante de Educación Secundaria Comunitaria Productiva no haya tramitado la Cédula de Identidad correspondiente, la Directora o Director Distrital de Educación, a través de la Dirección Departamental de Educación correspondiente, coordinará acciones con el Servicio General de Identificación Personal (SEGIP), para solucionar los casos presentados en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.
- Si la documentación de la o el estudiante no estuviese completa o fuese observada al momento de la inscripción, el personal administrativo, maestra o maestro (asesores de curso) de la Unidad Educativa deberán orientar a la madre o padre, tutor, apoderada o apoderado, para que este complemente la documentación extrañada.

**Artículo 14.- (Matrícula).** I. La matrícula escolar (inscripción) es gratuita en Educación Inicial en Familia Comunitaria, Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio.

II. Queda terminantemente prohibido cobros por concepto de reserva de plazas, matrícula, materiales educativos o derecho de ingreso de las y los estudiantes en las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio. Las Directoras y los Directores de unidades educativas son responsables del estricto cumplimiento de esta disposición; los infractores serán sancionados de acuerdo a normas en vigencia.

III. Queda terminantemente prohibido realizar cobros de cualquier índole a las madres, padres de familia, tutor, apoderada o apoderado, por parte de las Directoras, los Directores o cualquier otro funcionario de las unidades educativas, toda vez, que se encuentra vigente el Decreto Supremo N° 518 de 19 de mayo del 2010, del Fondo de Auxilio Escolar Anual.

IV. Excepcionalmente, los aportes económicos voluntarios realizados por las madres y los padres de familia, tutor, apoderada o apoderado, deben responder a las necesidades y requerimientos indispensables de la Unidad Educativa, aprobados por su Asamblea General. Estos aportes, estarán sujetos a rendición de cuentas por la Junta de madres y padres de familia ante la misma Asamblea General, en coordinación con la Directora o Director de la Unidad Educativa respectiva.

**Artículo 15.- (Prohibición de exámenes de ingreso).** Se prohíbe la aplicación de examen previo de ingreso a la inscripción de estudiantes en unidades educativas fiscales, de convenio y privadas.

**Artículo 16.- (Factores discriminatorios en la inscripción).** Está prohibido negar la inscripción a las hijas o los hijos de madres solteras o padres solteros, divorciadas o divorciados, así como de aquellos cuyos progenitores no hubieran contraído matrimonio; o por pertenecer a determinada religión y cualquier otro factor discriminatorio establecido por la Ley N° 045 de 8 de octubre de 2010. Las denuncias sobre el caso deberán ser atendidas





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguasú Jerocta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

por la Directora o el Director Distrital de Educación en coordinación con las instituciones que correspondan.

**Artículo 17.- (Matriculación en áreas de población concentrada).** I. En Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, el número recomendado de estudiantes es de 20 como mínimo y 35 como máximo por curso en unidades educativas fiscales, privadas y de convenio ubicadas en áreas de población concentrada.

II. En Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva el número recomendado de estudiantes es de 35 estudiantes como mínimo y 40 como máximo.

III. La Directora o el Director de la Unidad Educativa podrá adecuar el número de estudiantes por año de escolaridad, según la capacidad física instalada en las aulas.

IV. El número mínimo de estudiantes en unidades educativas nocturnas es de 10, siempre y cuando exista un solo paralelo.

**Artículo 18.- (Matriculación en áreas de población dispersa o rural).** I. En áreas dispersas o rurales, el número mínimo es de 10 estudiantes en aula, no permitiéndose la apertura de paralelos del mismo curso con el mínimo de estudiantes. Si existiese una menor cantidad de estudiantes de diferentes grados de escolaridad, se implementará el servicio educativo multigrado, debiendo la Directora o Director Distrital de Educación elevar un informe específico a la Directora o Director Departamental de Educación para su correspondiente autorización de funcionamiento.

II. Las unidades educativas con código SIE y con ítem asignado ubicadas en zonas fronterizas y de difícil acceso, podrán funcionar hasta con una o un estudiante de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 756/10 de 7 de diciembre de 2010, previa autorización expresa de las autoridades educativas, quedando bajo la responsabilidad del personal docente la incorporación de otras niñas y niños en edad escolar de su área de influencia.

**Artículo 19.- (Falsificación de documentación).** I. Ante presuntos casos de falsificación de documentos presentados al momento de la inscripción de estudiantes, la Dirección Departamental de Educación a través de la Unidad de Asesoría Legal, deberá constituirse en denunciante y querellante en el proceso respectivo contra los responsables.

II. Las maestras, los maestros y el personal administrativo de la Unidad Educativa que aceptaren documentos presuntamente falsificados, previa investigación que determine indicios de responsabilidad, deberán ser sometidos a proceso disciplinario administrativo en el marco de la normativa vigente.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguaru Jeroata  
Yachay Karnachina  
Yaticha Kámana

## CAPÍTULO II GESTIÓN EDUCATIVA

**Artículo 20.- (Estructura del Subsistema de Educación Regular)** I. Todas las unidades educativas del Subsistema de Educación Regular, deben adecuar su funcionamiento de manera obligatoria a la nueva estructura del Sistema Educativo Plurinacional, con dos años en Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, seis años en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y seis años en Educación Secundaria Comunitaria Productiva.

II. La consolidación de la nueva estructura del Subsistema de Educación Regular es responsabilidad de las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, quienes deben realizar previa evaluación técnico- administrativa de cada Unidad Educativa, donde se tome en cuenta criterios de infraestructura, equipamiento y techo presupuestario.

**Artículo 21.- (Transición).** La transición de la estructura de unidades educativas fiscales, de convenio y privadas del Subsistema de Educación Regular, se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a) Las unidades educativas de Educación Primaria Comunitaria Vocacional que funcionan hasta el quinto de primaria, deberán ampliar su cobertura hasta el sexto año de escolaridad.
- b) Las unidades educativas en Educación Primaria (1° a 8°) del anterior sistema, se estructurarán con seis años de escolaridad correspondiente a Educación Primaria Comunitaria Vocacional, y con dos años de escolaridad en Educación Secundaria Comunitaria Productiva, prohibiéndose su ampliación por cuestiones de ítems o techos presupuestarios.
- c) Las unidades educativas del ex Intermedio o Tercer Ciclo del anterior sistema funcionarán con los años que corresponde al primer y segundo años de escolaridad de Educación Secundaria Comunitaria Productiva, los mismos que pasarán al nivel secundario conforme a lo establecido en el Capítulo I del Subsistema de Educación Regular, Artículos 9 y 14 de la Ley N° 070.
- d) Las Direcciones Departamentales de Educación, Direcciones Distritales Educativas y Direcciones de unidades educativas quedarán encargadas para su ejecución y cumplimiento, transfiriendo los techos presupuestarios y el personal docente al nivel correspondiente.
- e) Las unidades educativas de Educación Secundaria Comunitaria Productiva que cuentan de tercero a sexto, podrán ampliar a seis años de escolaridad en función a su techo presupuestario.
- f) El proceso de implementación del currículo es obligatorio en los primeros años de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva y de manera abierta en el resto de los cursos.
- g) A partir de la presente gestión escolar, se implementará el bachillerato técnico humanístico en el Subsistema de Educación Regular de acuerdo a normativa complementaria.

**Artículo 22.- (Planificación y Evaluación).** I. Las maestras y los maestros de las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio planificarán y evaluarán los procesos educativos de aula en función de un plan de trabajo elaborado por la Directora o el Director







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

Departamental de Educación y las Directoras o los Directores Distritales de Educación en el marco de las disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación.

II. Las Unidades Educativas, incorporarán en su planificación, procesos de sensibilización orientados a la integración e inclusión de personas con capacidades diferentes, procesos que serán apoyados por técnicos de la Subdirección de Educación de Alternativa y Especial.

**Artículo 23.- (Personal docente).** Las maestras y maestros desarrollan toda actividad relativa a la organización del aula y los procesos de enseñanza aprendizaje en la implementación curricular del modelo educativo sociocomunitario productivo, tomando en cuenta la matriz de planificación curricular bimestral y anual con todos los componentes y elementos curriculares definidos en las unidades de formación No. 4 del PROFOCOM y ser valoradas en la Hoja de Concepto por los Artículos 26 y 33 del Reglamento del Escalafón del Magisterio.

**Artículo 24.- (Directores Distritales y de Unidades Educativas).** Las Directoras y Directores Distritales y de Unidades Educativas, desarrollarán acciones inherentes a los procesos de enseñanza-aprendizaje en la implementación curricular del modelo educativo sociocomunitario productivo debiendo obligatoriamente asesorar y exigir la aplicación de los procesos educativos que imparte el PROFOCOM para la formación permanente de las maestras y maestros, añadiéndose además las siguientes funciones específicas de:

- a) Orientación pedagógica de la Unidad Educativa que dirige.
- b) Diseño, desarrollo y evaluación de proyectos socio productivos y de formación técnica tecnológica.
- c) Generación de espacios de socialización e intercambio de experiencias pedagógicas innovadoras.
- d) Identificación de necesidades, vocaciones y potencialidades productivas de la región.
- e) Promoción de la autoevaluación y la evaluación comunitaria en la Unidad Educativa.
- f) Gestionar convenios con las Instituciones y organizaciones sociales de Producción (servicio, industrial, comercial y agropecuaria) de su región para las prácticas productivas de los estudiantes.

**Artículo 25.- (Duración de los periodos pedagógicos).** Los periodos pedagógicos deberán aplicarse de la siguiente manera:

- a) Las unidades educativas fiscales, privadas y de convenio que ofrecen la Educación Inicial en Familia Comunitaria Escolarizada, deberán cumplir periodos diarios de 40 minutos de acuerdo al plan de estudios.
- b) Los periodos pedagógicos en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, son de 45 minutos. En unidades educativas que comparten infraestructura, los periodos serán planificados en coordinación con los Directores Distritales de Educación, de acuerdo al plan de estudio vigente.
- c) Las unidades educativas nocturnas deberán estructurar su horario con periodos pedagógicos de 35 minutos, bajo la supervisión de las Direcciones Departamentales de





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromiboeguasu Jeroata  
Yachay Karmachina  
Yaticha Kamana

- Educación y Direcciones Distritales Educativas de acuerdo al plan de estudio vigente.
- d) Las Directoras o los Directores de las unidades educativas son responsables de la aplicación de los periodos pedagógicos; en caso de incumplimiento a lo establecido en los puntos precedentes, serán sancionados de acuerdo a las normas vigentes.

### CAPÍTULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL

**Artículo 26.- (Documentación académica y certificación en caso de cierre de unidades educativas).** Previo al cierre de unidades educativas, la Directora o Director de la unidad educativa deberá remitir toda la documentación académica de las y los estudiantes a la Dirección Distrital Educativa respectiva, a fin de evitar perjuicios a los matriculados. La Directora o el Director Distrital de Educación, deberá certificar las calificaciones de las y los estudiantes para los fines que correspondan.

**Artículo 27.- (Plan de reordenamiento).** Las y los Directores Distritales de Educación en coordinación con las Subdirecciones Departamentales de Educación Regular, deberán realizar un diagnóstico de necesidades educativas de la población en desventaja y riesgo social (niñas, niños, adolescentes y jóvenes trabajadores) para la elaboración de un plan de reordenamiento geográfico de las unidades educativas fiscales y de convenio nocturnas anualizadas, que cuenten con cantidades mínimas de estudiantes y no reúnan los requisitos según el RAFUE sin afectar la estabilidad laboral de las y los maestros. En estos casos serán fusionadas y/o trasladadas mediante Resolución Administrativa emitida por la Dirección Departamental de Educación.

**Artículo 28.- (Expulsión).** En el marco del respeto a los derechos humanos está prohibido la expulsión de estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, salvo en los casos en los que exista pruebas suficientes de culpabilidad, como ser: robo, hurto, dolo, agresión física y/o sexual, compra-venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, estupefacientes y sustancias controladas, además de la tenencia de armas.

**Artículo 29.- (Apoyo psicopedagógico).** En el marco del respeto a los derechos humanos se remitirá a los Centros Especializados de los Gobiernos Departamentales y Municipales a estudiantes de las unidades educativas fiscales, de convenio y privadas, que cometieren todo tipo de abusos y acciones deshonestas que mellen la integridad de sus pares (bulling), previa notificación a sus padres, tutor o apoderados.

**Artículo 30.- (Designación del personal).** Todas las designaciones del personal docente/administrativo efectuadas por las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, se realizarán mediante memorando de designación, debiendo informarse Ministerio de Educación de forma oportuna en el mes correspondiente, quedando prohibida la designación AD HONOREM, siendo de absoluta responsabilidad de las Direcciones Departamentales y Distritales los efectos de orden







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguasú Jerocha  
Yachay Kamaachina  
Yaticha Kamiana

laboral, multas y aportes de pensiones u otras prestaciones del seguro social obligatorio de corto mediano y largo plazo.

## CAPÍTULO IV PERSONAL DEL SUBSISTEMA

**Artículo 31.- (Coordinación).** I. Las Directoras o los Directores de unidades educativas fiscales y de convenio coordinarán y planificarán actividades con el personal docente, administrativo, Gobiernos Autónomos Municipales, organizaciones indígena originario campesinos, Juntas Escolares de Madres y Padres de Familia y Consejos Educativos Social Comunitarios para el mejoramiento de la infraestructura y equipamiento considerando la permanencia y cobertura educativa.

II. Las Directoras o los Directores de unidades educativas que ofertan Educación Secundaria Comunitaria Productiva deberán coordinar con las unidades militares a través de sus Directores Distritales de Educación, sobre las actividades de los estudiantes que prestan el Servicio Pre-Militar, de manera que no interfiera en su asistencia regular a clases. Los conscriptos que realizan estudios de carácter regular serán considerados en sus actividades educativas, tanto en la Unidad Militar como en la Unidad Educativa.

III. Coordinación de las Direcciones Distritales Educativas con los Institutos Técnicos, Institutos Tecnológicos e Institutos Técnicos Superiores para la implementación del Bachillerato Técnico Humanístico.

**Artículo 32.- (Sustitución de maestras y maestros interinos).** Las maestras y maestros interinos que trabajan en ciudades capitales, ciudades intermedias que **no sean participantes del Programa de Profesionalización de Maestros Interinos** (señalados en los anteriores acápite), deben ser sustituidos por maestras y maestros egresados o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros.

**Artículo 33.- (Especialización y Actualización).** Las maestras y maestros, egresadas o egresados y tituladas o titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros de otro nivel que trabajan en Educación Secundaria Comunitaria Productiva y que hubieran aprobado módulos hasta el tercer cuatrimestre del Programa de Especialización y Actualización de Maestros de Secundaria (PEAMS) habiendo sido asimilados al PROFOCOM de conformidad al Artículo 10 Parágrafo I de la Resolución Ministerial N° 414/2012 de 9 de julio de 2012, continuarán en el ejercicio de su cargo en dicho nivel.

**Artículo 34.- (Permanencia de maestras o maestros en el año de escolaridad).** I. Las maestras y maestros normalistas que trabajaron en la gestión 2012 en el primer año de Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, continuarán trabajando en la gestión 2013, en el mismo año de escolaridad, nivel y especialidad; toda vez, que participaron en el primer semestre del Programa de







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio (PROFOCOM). En caso de no existir, deberá asumir el o la maestra que este en el PROFOCOM.

II. Para las nuevas designaciones, movimiento de personal, traslados, permutas y declarados en comisión de maestras y maestros normalistas para el primer año de escolaridad en Educación Primaria Comunitaria Vocacional y Educación Secundaria Comunitaria Productiva, deberán asignar según la pertinencia académica, priorizando a los participantes del primer semestre del Programa de Formación Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio (PROFOCOM) desarrollado en la gestión 2012.

III. Las designaciones nuevas en unidades educativas fiscales y de convenio se realizarán en el marco de la normativa vigente.

## CAPÍTULO V EDUCACIÓN TÉCNICA TECNOLÓGICA PRODUCTIVA

**Artículo 35.- (Etapa de transición al bachillerato técnico humanístico).** I. La Educación Técnica Tecnológica, tiene la finalidad de desarrollar capacidades operativas y aplicativas de los saberes y conocimientos técnico tecnológicos y contribuir a los procesos productivos de la comunidad, municipio, región y país de acuerdo a sus vocaciones y potencialidades productivas. Asimismo, propicia la generación y desarrollo de tecnologías productivas propias con base en la investigación tecnológica.

II. Las Subdirecciones de Educación Regular, a partir de un Plan de Conversión verifican y validan las áreas técnicas tecnológicas que ofertan las unidades educativas Técnico Humanísticas, para incluir en la herramienta informática del SIE-WEB del Ministerio de Educación y de esta manera estas se reflejen en las libretas escolares, boletines y centralizadores de notas para otorgar los Diplomas de Bachiller Técnico Humanístico.

III. Las Direcciones Distritales de Educación en coordinación con las autoridades de los Institutos Técnicos, Tecnológicos y las Direcciones de unidades educativas son responsables de la planificación, organización, ejecución y control de la implementación de la formación técnica tecnológica y humanística de las y los estudiantes de las unidades educativas humanísticas aledañas al Instituto Técnico o Tecnológico correspondiente.

## CAPÍTULO VI FUNCIONAMIENTO DE UNIDADES EDUCATIVAS PRIVADAS

**Artículo 36.- (Pensiones).** I. Se prohíbe terminantemente el pago de reserva de matrícula o derecho de inscripción en unidades educativas privadas al margen de las 10 mensualidades.

II. El incumplimiento será sancionado por la Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Dirección Distrital Educativa con una multa equivalente al 10% del ingreso mensual de su presupuesto, a la reiteración de la falta, la multa se elevará al 20% de su ingreso anual como causa y efecto hasta el cierre definitivo de la Unidad Educativa infractora.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboegwasu Jeroata  
Yochay Kamachina  
Yaticha Kamana

**Artículo 37.- (Del incremento de las pensiones).** El incremento de las pensiones para la gestión 2013 dependerá de la autorización del Ministerio de Educación, previo acuerdo suscrito con la Asociación Nacional de Colegios Privados (ANDECOP). La inobservancia de esta previsión será sancionada con una multa del 10% por primera vez y el 20% por segunda vez del ingreso anual de la Unidad Educativa infractora.

**Artículo 38.- (Becas).** Las unidades educativas privadas deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas que estarán especificadas en sus reglamentos y manuales indicando los casos y porcentajes, debiendo respetarse los siguientes parámetros:

- a) 100% de la mensualidad a las o los tres mejores estudiantes de los niveles primario y secundario de la unidad educativa.
- b) 100% de mensualidad para el tercer hermano de una misma familia. El análisis de la situación económica de los padres de familia determina el acceso a las mencionadas becas de estudio.

**Artículo 39.- (Contratos).** I. Las autoridades de unidades educativas privadas suscribirán un contrato con cada madre y/o padre de familia, tutor o apoderada y apoderado, sobre la prestación del servicio educativo, debiendo los mismos ser archivados y registrados para fines de control posterior.

II. Las y los Directores Distritales de Educación deberán revisar y validar los contratos remitidos por las unidades educativas privadas, dando fe de su concordancia con la normativa legal vigente.

**Artículo 40.- (Personal Docente y Director).** Es requisito básico para ser profesor de aula de una Unidad Educativa privada contar con el Título Profesional de Maestra o Maestro egresada o egresado de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros y de los Programas de Profesionalización de Maestros Interinos, en lo posible con grado académico de Licenciatura.

**Artículo 41.- (Currículo).** Las unidades educativas privadas tienen la obligación de desarrollar los procesos educativos de acuerdo al Currículo Base Plurinacional y lineamientos metodológicos-curriculares del Sistema Educativo Plurinacional, a partir de los cuales podrán realizar innovaciones que mejoren la calidad de la educación, sin entrar en contradicción con las políticas educativas del Estado Plurinacional.

**Artículo 42.- (Inspecciones).** Las Direcciones Departamentales de Educación y Direcciones Distritales Educativas, realizarán inspecciones a las unidades educativas privadas antes del desarrollo de las inscripciones, debiendo comprobar si reúnen las condiciones pedagógicas mínimas para su funcionamiento y cuentan con la documentación.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguasú Jeroqta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

1. Condiciones pedagógicas de infraestructura, equipamiento y mobiliario adecuado.
2. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento
3. Registro de Unidades Educativas (RUE).
4. Reglamento interno específico de funcionamiento.
5. Plan Operativo Anual de la gestión 2013.
6. Contratos firmados con el personal docente.
7. Kárdex de cada uno de los docentes.
8. Contratos firmados con cada una de las madres y padres de familia que tienen hijos (as) estudiando en la Unidad Educativa.
9. Registro de kárdex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
10. Folio Real del bien inmueble emitido por la oficina de Derechos Reales en caso de Unidades Educativas que cuente con establecimiento propio.
11. Contrato de alquiler o anticrético vigente y debidamente registrado ante las oficinas de Derechos Reales, por un plazo no menor a 6 años.

**Artículo 43.- (Sanciones).** Si por efecto de las inspecciones efectuadas por las instancias correspondientes del Viceministerio de Educación Regular, en coordinación con las Direcciones y Subdirecciones Departamentales de Educación a las unidades educativas privadas, se identificare que las mismas no reúnen las condiciones mínimas ni cumplan con los requisitos establecidos por la normativa vigente, se determinará una de las siguientes sanciones:

- a) Cierre definitivo y baja de sus códigos SIE y RUE de aquellas unidades educativas privadas, legalmente constituidas que no se encuentren en funcionamiento por más de una gestión a partir del 2010.
- b) Cierre temporal de un año de las unidades educativas privadas que no cumplen con los requisitos mínimos de calidad de servicio y los previstos en los numerales 7, 9 y 10 del Artículo precedente, en la gestión 2013.
- c) Las unidades educativas privadas observadas seguirán prestando servicios educativos y tendrán el plazo de un año para subsanar las deficiencias detectadas.
- d) Las unidades educativas privadas observadas en la prestación de sus servicios en las gestiones pasadas y que no hubieran superado los compromisos asumidos, deberán ser clausuradas de forma definitiva.
- e) Se sancionará con el 10% de su ingreso anual por primera vez; y con el 20% de su ingreso anual por segunda vez a las unidades educativas que incumplan las disposiciones legales y normativas en actual vigencia. A una tercera infracción, estas unidades educativas serán clausuradas definitivamente al finalizar la gestión escolar.

**Artículo 44.- (Sanciones a incumplimiento de verificación).** El incumplimiento al proceso de verificación del Artículo precedente, será considerado falta grave siendo pasibles los Subdirectores y Directores Distritales de Educación, previo proceso disciplinario a las sanciones establecidas en la normativa vigente.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

## CAPÍTULO VII SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA

**Artículo 45.- (Operativos de recolección de información).** I. El proceso de recolección de información se realizará por medio de formularios electrónicos e impresos y su consolidación será responsabilidad de la Dirección Distrital en el Sistema de Información Educativa.

II. Los procesos y procedimientos del Sistema de Información Educativa para la gestión educativa están establecidos en el Manual y reglamentación específica del SIE, en los cuales se debe incluir un reporte estadístico de estudiante con discapacidad inscritos en el Subsistema de Educación Regular a partir de la gestión 2013.

**Artículo 46.- (Ítems de nueva creación).** Las Direcciones Departamentales de Educación instruirán a las Direcciones Distritales Educativas y a las Direcciones de unidades educativas para que en función del crecimiento vegetativo de la población en edad escolar soliciten ítems de nueva creación, previo llenado de los siguientes formularios y comparación informática con el SISFUNDOC:

- a) Formulario 01-A para priorización de ítems 2013. Educación Alternativa.
- b) Formulario 01-S para priorización de ítems 2013. Educación en Institutos Técnicos Superiores.
- c) Formulario 01-R para priorización de ítems 2013. Educación Regular.
- d) Acompañar el Formulario 02 Declaración Jurada sobre el Personal del Servicio de Educación Fiscal de las Unidades educativas a los documentos anteriores.

## CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 47.- (Religiones).** La enseñanza de las religiones está amparada por la libertad de conciencia y de fe; por lo tanto, ningún estudiante estará obligado a llevarla contra su voluntad, principios y creencias.

**Artículo 48.- (Acciones por incumplimiento).** En sujeción a las normas del Sistema Educativo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045, Contra el Racismo y toda Forma de Discriminación, Ley N° 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público), el Ministerio de Educación asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamaria

den estricto cumplimiento de estas normas, y en caso necesario encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal y administrativo, según corresponda.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Motomboegwasu Jeroala  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

## NORMAS GENERALES PARA LA GESTIÓN EDUCATIVA 2013 DEL SUBSISTEMA DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

La Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”, en cumplimiento de los mandatos de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia fortalece el proceso de la Revolución Educativa y contribuye a la construcción del Estado Plurinacional con la aplicación del Modelo Educativo Socio-Comunitario y Productivo.

Parte del Sistema Educativo Plurinacional es el Subsistema de Educación Alternativa y Especial, el mismo que está conformado por los siguientes ámbitos:

- Educación Alternativa:
  - Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. Comprende los siguientes niveles de formación:
    - Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.
    - Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas.
  - Área de Educación Permanente. Comprende procesos formativos no escolarizados que responden a necesidades, expectativas e intereses de las organizaciones, comunidades, familias y personas, en su formación socio-comunitaria, productiva y política.
- Educación Especial:
  - Educación para Personas con Discapacidad.
  - Educación para Estudiantes con Dificultades en el Aprendizaje.
  - Educación para Estudiantes con Talento Extraordinario.

El Subsistema de Educación Alternativa y Especial, sustentado en el modelo socio-comunitario productivo, contribuye a:

- La constitución de la educación plural y la democratización del acceso, permanencia y conclusión de estudios de todas las personas de la sociedad boliviana, dentro del Sistema Educativo Plurinacional.
- Una educación integral, pertinente y oportuna, con igualdad de oportunidades y equiparación de condiciones.

Se desarrolla en el marco de los enfoques de la Educación Popular Comunitaria; Educación Inclusiva; Educación Técnica, Tecnológica y Productiva – Humanística; Educación a lo largo de la vida y para la vida.

Con estos antecedentes el presente documento establece los lineamientos para la organización y funcionamiento del Subsistema de Educación Alternativa y Especial para la presente gestión, poniendo énfasis en la implementación de propuestas de currículo base, lineamientos curriculares y metodológicos, planes y programas según el ámbito o área.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboaguasu Jerofta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

## CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- (Objeto).** En el marco de las disposiciones establecidas por la Constitución Política del Estado y la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez” con base en el modelo educativo socio-comunitario productivo, el presente documento establece las normas y procedimientos para la organización y funcionamiento de la gestión educativa, administrativa e institucional del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, correspondientes al período 2013, poniendo énfasis en la implementación de propuestas de currículo base, lineamientos curriculares y metodológicos, planes y programas, en el ámbito o área que corresponde.

**Artículo 2.- (Ámbito de Aplicación).** El presente instrumento normativo es de uso y aplicación obligatoria en todas las instancias de la estructura administrativa y de gestión del Subsistema de Educación Alternativa y Especial, en los niveles local, regional, departamental y nacional. Norma todas las acciones de las Instituciones y Centros de Educación Especial; Centros de Educación Alternativa: Adultos y Permanente; Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización; fiscales, de convenio y privados; en todas sus modalidades: a) Técnica, b) Humanística y c) Técnica - Humanística.

**Artículo 3.- (Gratuidad de los servicios de Educación Alternativa y Especial).** La Educación Alternativa y Especial está destinada prioritariamente a fortalecer el acceso, permanencia y conclusión de estudios de la población en situación de vulnerabilidad social, por lo que sus servicios son de carácter gratuito; en consecuencia, quedan terminantemente prohibidos cobros por concepto de reservas, matrícula o derecho de ingreso de nuevos estudiantes.

**Artículo 4.- (Fondo de Auxilio Educativo Anual –FAEA.).** Para solventar gastos menores relacionados con actividades administrativas básicas de los Centros de Educación Alternativa y Especial fiscales las y los Directores deberán gestionar los recursos del FAEA, conforme a reglamento específico.

**Artículo 5.- (Jornada de trabajo comunitario).** Con el propósito de incentivar los valores de reciprocidad y corresponsabilidad, así como la participación socio-comunitaria en el cuidado de los espacios educativos, las y los directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial organizarán la “Jornada de Trabajo Comunitario” al inicio de la gestión educativa. En esta jornada se desarrollará la limpieza de ambientes, arreglo de mobiliario y otras actividades que la comunidad considere pertinentes. Estas jornadas preferentemente se realizará de manera conjunta con las otras Unidades o Centros Educativos que comparten la infraestructura y mobiliario.

## CAPITULO II FASES DEL CALENDARIO EDUCATIVO, GESTIÓN 2013

**Artículo 6.- (Fases del Calendario Educativo).** El calendario educativo de Educación Alternativa y Especial comprende las siguientes fases:

1. Planificación y Organización.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguisu Jerocta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

2. Inscripciones.
3. Procesos Educativos.
4. Evaluación y elaboración de informes.

## SECCIÓN I PLANIFICACIÓN Y ORGANIZACIÓN

**Artículo 7.- (Planificación y Organización del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas).** La planificación y organización del Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se realizará considerando las dos fases siguientes:

1. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial y las/los Técnicos Departamentales de Educación Alternativa deberán convocar a las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa con el objeto de establecer las acciones conjuntas siguientes:
  - a. Definir estrategias para la implementación del Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, a partir del análisis de la situación de la Educación Alternativa en el Departamento y Distrito.
  - b. Orientar y establecer acciones para agilizar los trámites y procedimientos administrativos de regularización y apertura de Centros y Subcentros, ampliación de servicios educativos y otorgación de títulos de conclusión de estudios (técnicos y bachilleratos) que se realizan en la Dirección Departamental de Educación en cumplimiento a normativa vigente.
  - c. Organizar y definir estrategias de atención a los egresados de Post-alfabetización, garantizando la continuidad de sus estudios en el nivel secundario y/o técnico.
  - d. Establecer el cronograma de actividades de la gestión, en función a instructivos del Ministerio de Educación y Dirección Departamental de Educación. A partir de estos acuerdos, las y los Directores Departamentales de Educación, en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales de Educación, elaborarán y enviarán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial del Ministerio de Educación, el Calendario Educativo Regionalizado correspondiente a la gestión 2013, en su versión final, hasta el 25 de enero de la presente gestión. El calendario educativo regionalizado de la Educación Alternativa debe ser adecuado a las características y naturaleza de este subsistema y sus participantes.
2. A partir de los acuerdos establecidos en la Primera Fase, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa - CEA, convocarán a maestros y maestras, personal administrativo y representantes de organizaciones sociales o comunitarias del lugar, con el objeto de concretizar las acciones comunitarias siguientes:
  - a. Elaborar el Plan Operativo Anual y el Plan Curricular del Centro, Áreas y Niveles, a partir del análisis de la situación de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas en el Distrito y el Centro, así como del Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y el Currículo Base - Planes y Programas de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas.

En el caso de los Centros Educativos que participan en el Programa de Formación



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

Complementaria para Maestras y Maestros en Ejercicio – PROFOCOM, ésta actividad se realizará a partir de los trabajos realizados en el primer semestre, Unidades de Formación 1, 2, 3 y 4.

- b. Organizar y definir estrategias de atención a los egresados de Post-alfabetización que se encuentren en su distrito educativo garantizando la continuidad de sus estudios en el nivel secundario y/o técnico.
- c. Definir las nuevas ofertas para la gestión, a partir de la aprobación del Proyecto Comunitario de Transformación Educativa del Centro.
- d. Determinar la apertura o cierre de Subcentros en área dispersa, así como el cierre en área concentrada. Las aperturas de subcentros se podrán realizar solamente en el área dispersa, en el mismo distrito o en un distrito aledaño en caso de no existir un Centro de Educación Alternativa y previa autorización del Director Distrital Educativo, tomando en cuenta la factibilidad técnica y operativa que garantice la calidad educativa de la formación de las y los participantes.
- e. Desarrollar actividades de formación de maestras y maestros para mejorar los procesos educativos del CEA, bajo las orientaciones de los programas y cronogramas planteados por el Ministerio de Educación.
- f. Elaborar el horario de maestras y maestros de los Centros de Educación Alternativa, dando cumplimiento a la carga horaria. El cumplimiento de la carga horaria será reportada mediante los formularios de "Función Docente", previo análisis y aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, Técnico de Educación Alternativa y Técnico Departamental SIE, para la remisión de un reporte consolidado a la Dirección General de Educación de Adultos.
- g. Las Maestras y Maestros del ámbito de Educación Alternativa cuyas horas asignadas en planillas sobrepasa el número de horas definidas en el Currículo Base de la Educación de Personas Jóvenes y Adultas, podrán completar sus horas de trabajo desarrollando procesos de alfabetización y post-alfabetización de acuerdo al siguiente procedimiento:
  - La Dirección General de Educación de Adultos, a partir de los informes de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, elaborarán una relación de las y los maestros que requieren completar sus horas de trabajo con procesos de alfabetización y post-alfabetización.
  - Las Direcciones Generales de Educación de Adultos y Post-alfabetización conjuntamente las Direcciones Distritales de Educación designarán a las maestras y maestros que cumplirán las funciones de facilitadores de alfabetización y post-alfabetización, especificando los lugares y metas a cumplir.
  - La Dirección General de Post-alfabetización se encargará de capacitar, orientar y dar seguimiento sobre el trabajo realizado por las maestras y maestros, y conjuntamente las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial remitirá un informe mensual sobre el avance y cumplimiento de metas, el mismo que será entregado a las y los Directores de los centros que pertenecen, con copia a la Unidad de Gestión de Planillas del SEP.
- h. Difundir las ofertas educativas que brinda el Centro de Educación Alternativa.







**Artículo 8.- (Planificación y Organización del Área de Educación Permanente).** Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa que desarrollan procesos formativos de Educación Permanente en coordinación con los Técnicos Departamentales de Educación Permanente, convocarán a maestras y maestros, personal administrativo y representantes de organizaciones sociales o comunitarias, con el objeto de realizar las siguientes acciones de manera comunitaria:

- a. Desarrollar el taller de inducción sobre los Lineamientos de la Educación Permanente.
- b. Elaborar el Plan Operativo Anual y definir el cronograma de actividades de la gestión, en función a necesidades y expectativas de la comunidad e instructivos del Ministerio de Educación y Dirección Departamental de Educación.
- c. Diagnosticar el estado situacional y definir las características de los cursos, talleres y otros procesos formativos de Educación Permanente que el Centro brindará a partir de las necesidades y expectativas de la comunidad. En esta Fase, también se elaborarán los programas educativos de los cursos, talleres y otros procesos formativos, establecidos por la Dirección General de Educación de Adultos.
- d. Establecer acuerdos con las organizaciones de la comunidad sobre los cursos, talleres y otros procesos formativos de Educación Permanente que brindará el Centro de Educación Alternativa, el mismo que posteriormente se constituirá en instrumento de evaluación.
- e. Definir y gestionar la autorización de la implementación de los Programas establecidos en los Lineamientos de la Educación Permanente aprobado por el Director Departamental de Educación, previo informe de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, Dirección Distrital Educativa y Técnico Departamental de Educación Permanente.
- f. Desarrollar actividades de formación de maestras y maestros para mejorar los procesos educativos del CEA, bajo las orientaciones de los programas y cronogramas planteados por el Ministerio de Educación.

**Artículo 9.- (Planificación y Organización del Ámbito de Educación Especial).** La planificación en el ámbito de Educación Especial se realizará en dos fases:

1. La Subdirección de Educación Alternativa y Especial a través de la/el Técnico de Educación Especial, deberá convocar a las y los Directores de las instituciones de educación especial con el objeto de establecerlas siguientes acciones conjuntas en beneficio de los estudiantes:
  - a. Planificar e iniciar la realización de actividades de sensibilización con los actores educativos del Sistema Educativo Plurinacional.
  - b. Organizar y definir las instituciones educativas inclusivas que matricularán a estudiantes del ámbito de Educación Especial, con prioridad de las personas con discapacidad.
  - c. Realizar una evaluación institucional de la situación de la Educación Especial y definir estrategias para mejorar la calidad educativa, ampliar la cobertura y promoción de estudiantes de los Centros de Educación Especial e Instituciones Educativas Inclusivas.
  - d. Organizar e iniciar actividades de formación de maestras y maestros para aplicar los Lineamientos Curriculares y Metodológicos y los Currículos Específicos de la Educación Inclusiva, en el marco de los programas organizados por el Ministerio de Educación.
  - e. Organizar Redes Educativas Inclusivas de Centros de Educación Especial, Instituciones





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación

Morombooguasú Jeroata:  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

Educativas Inclusivas, Organizaciones e Instituciones públicas y privadas, organizaciones de madres y padres de familia y otros.

2. A partir de los acuerdos establecidos en la Primera Fase, las y los Directores de Centros de Educación Especial, convocarán a maestras y maestros, personal administrativo y representantes de organizaciones sociales o comunitarias, con el objeto de realizar las siguientes acciones de manera comunitaria:
  - a. Elaborar el Plan Operativo Anual y los planes curriculares de acuerdo al Currículo Base del Sistema Educativo Plurinacional y los Lineamientos Curriculares y Metodológicos, Currículos Específicos y Guías de Maestras y Maestros de la Educación Inclusiva.
  - b. Establecer un calendario interno de actividades, en función a los instructivos del Ministerio de Educación y Dirección Departamental de Educación.
  - c. Elaborar el horario de maestras y maestros de los Centros de Educación Especial, dando cumplimiento a la carga horaria. El cumplimiento de la carga horaria será reportada mediante los formularios de "Función Docente" previo análisis y aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial, Técnico de Educación Especial y Técnico Departamental SIE, para la remisión de un reporte consolidado a la Dirección General de Educación Especial.
  - d. Difundir las ofertas educativas que brinda el Centro de Educación Especial.

**Artículo 10.- (Planificación y Organización en Alfabetización y Post-Alfabetización).** La planificación en Alfabetización y Post-alfabetización tendrá dos fases:

1. El Responsable Departamental en coordinación con la Dirección Departamental de Educación y la Subdirección de Educación Alternativa y Especial deberán convocar a las Direcciones Distritales de Educación, Autoridades Municipales y Comunitarias, representantes de instituciones y organizaciones sociales, con objeto de establecer acciones conjuntas en beneficio de la población como ser:
  - a. Analizar la situación de la población analfabeta y de la población que no ha accedido o concluido la Educación Primaria y definir estrategias de atención.
  - b. Conformar la Comisión Departamental de Alfabetización y Post-alfabetización.
  - c. Establecer alianzas estratégicas y actividades interinstitucionales de la gestión, para desarrollar procesos de alfabetización y post-alfabetización en el departamento.
  - d. Elaborar el cronograma de actividades a nivel departamental.
2. El o la Responsable Departamental en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y los Directores Distritales de Educación deberán convocar a Directores de Unidades Educativas y Centros, autoridades municipales y comunitarias, representantes de instituciones y organizaciones con el objeto de establecer las siguientes acciones conjuntas:
  - a. Analizar la situación de la población analfabeta y de la población que no ha accedido o concluido la Educación Primaria y definir estrategias de atención en el Municipio.
  - b. Conformar las Comisiones Municipales de Alfabetización y Post-alfabetización.
  - c. Elaborar el cronograma de actividades a nivel municipal.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasú Jeroafá  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

- d. Desarrollar procesos de capacitación para coordinadores, facilitadores y supervisores de Alfabetización y Post-alfabetización.
- e. Difundir la Alfabetización y Post-alfabetización en el municipio.

**Artículo 11.- (Reordenamiento del Subsistema).** Como parte de la planificación y organización, y en cumplimiento de sus responsabilidades y atribuciones, las Direcciones Generales de Educación de Adultos y Especial, hasta el 21 de enero, remitirán a las Direcciones Departamentales y Distritales de Educación la relación de Centros que no tienen en orden su situación respecto a: Registro de Unidades Educativas – RUE, servicios de los ítems y acreditación. Con esta información las y los Directores Departamentales y Distritales de Educación, emitirán las respectivas resoluciones para regularizar estos casos, hasta el 29 de marzo, en caso de verificarse el incumplimiento a la presente disposición se iniciarán las acciones legales que correspondan por incumplimiento de deberes.

**Artículo 12.- (Informe y entrega de productos de la Fase de Planificación y Organización).** Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial conjuntamente los Técnicos de Educación Alternativa y Especial y Responsables del Programa Nacional de Post-alfabetización, hasta el 15 de febrero, retomando las propuestas de las Direcciones Distritales de Educación y las Direcciones de los Centros, elaborarán y remitirán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, un informe consolidado de las acciones realizadas y los resultados conseguidos en la Fase de Planificación y Organización.

## SECCIÓN II INSCRIPCIONES

**Artículo 13.- (Inscripción Automática).** Las y los estudiantes que continúen su formación en el mismo Centro o Punto accederán de manera automática a la inscripción en el nivel que corresponde, previa actualización del RUDEAL, RUDEES, RUDEAL PNP, según corresponda.

**Artículo 14.- (Requisitos para la inscripción).**

- I. **Área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.** Las y los estudiantes o participantes para inscribirse en los Centros de Educación Alternativa deberán presentar los siguientes documentos:
  - a. Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL), debidamente llenado.
  - b. Libreta de Calificaciones, Certificado de Estudios del último curso aprobado o Certificado de Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original.
  - c. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original.
  - d. Cumplir la edad mínima prevista:





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboeguasu Jeroofa  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

Niveles	Etapas	Edad (mínima)
Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas, Alfabetización y Post-alfabetización.	Aprendizajes Básicos	15 años
	Aprendizajes Avanzados	
Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas	Aprendizajes Aplicados	17 años
	Aprendizajes Comunes	18 años
	Aprendizajes Especializados	
Educación Técnica Alternativa		15 años

De manera excepcional, las personas menores de 18 años podrán inscribirse a partir de la segunda etapa de la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, presentando además de lo señalado en los incisos a), b) y c) del párrafo anterior, uno de los requisitos que se detallan a continuación:

Situación	Requisitos
Personas casadas	Certificado de Matrimonio
Personas con al menos un hijo/a	Certificado de Nacimiento del hijo/a
Personas que cumplieron con el Servicio Militar Obligatorio	Libreta de Servicio Militar
Personas que asumen la responsabilidad de sus hermanos/as menores.	2 testigos: autoridades originarias o miembros de las juntas vecinales y fotocopia simple del Certificado de Nacimiento de los hermanos menores.

La documentación adicional señalada como requisito en el cuadro anterior, junto al Formulario de respaldo para inscripción de casos excepcionales, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 152/2011 de 1 de abril de 2011, debidamente llenado, debe quedar en archivos del Centro de Educación Alternativa para facilitar la gestión del Diploma de Bachiller.

**II. Alfabetización y Post-alfabetización.** Las y los participantes para inscribirse en los Puntos u otros centros de Alfabetización y Post-alfabetización, previa verificación de cumplimiento de la edad mínima de 15 años, deberán presentar los siguientes documentos:

- Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL - PNP), debidamente llenado.
- Libreta de Calificaciones, Certificado de Estudios del último curso aprobado o Certificado de Reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original.
- Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original.

De manera excepcional, las personas comprendidas entre 12 y 14 años de edad, que habitan en comunidades alejadas o son parte de los proyectos del Ministerio de Educación elaborados para Fronteras o Riberas, donde no existe Unidad Educativa o Centro Educativo, previa certificación de las autoridades de la organización comunitaria, accederán a los procesos de alfabetización y post-alfabetización, previa autorización expresa de la Dirección Distrital Educativa respectiva.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Morombaeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**III. Ámbito de Educación Especial:** Las y los estudiantes con discapacidad y dificultades en el aprendizaje específicas, que participan de programas educativos sistemáticos y acreditados, bajo la modalidad directa, para inscribirse en los Centros de Educación Especial deberán presentar los siguientes documentos:

- a. Registro Único de Educación Especial (RUDEES) o Registro Único de Estudiante (RUDE), según corresponda, debidamente llenado por el estudiante, padre o madre de familia o su tutor/a con la supervisión del Director/a del Centro.
- b. Libreta de Calificaciones, Certificado de atención o Informe de Nivel de Aprendizaje, otorgado por un Centro de Educación Especial, en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original
- c. Cédula de Identidad o Certificado de Nacimiento, en fotocopia simple el mismo que será verificado con el original.
- d. Carnet de persona con discapacidad, si corresponde.

**IV. Área Educación Permanente.-** El Registro en Educación Permanente se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. **Procesos formativos con duración mínima de 6 meses y titulación en niveles de Técnico Básico, Auxiliar o Medio.** En este caso deberán presentar los siguientes documentos:
  - Registro de Educación Permanente - REP, debidamente llenado por la o el participante.
  - Fotocopia de cédula de identidad.Además se verificará si la o el participante lee o escribe, de no ser así, se promoverá su inscripción en procesos de alfabetización o post-alfabetización.
- b. **Procesos formativos de corta duración.** En este caso deberán llenar una planilla de asistencia con información básica de las y los participantes y de la actividad educativa. Se entregarán certificados de participación o asistencia, si corresponde.

Las orientaciones e instrumentos para el registro de participantes, serán diseñados y remitidos por la Dirección General de Educación de Adultos a los Centros de Educación Alternativa con oferta de Educación Permanente, hasta máximo el 31 de enero de 2013.

**Artículo 15.- (Inscripciones simultáneas).** I. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación Especial, podrán inscribirse simultáneamente en Unidades de Educación Regular o Centros de Educación Alternativa, con el mismo número de registro. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, en coordinación con los técnicos departamentales de Educación Especial y del Sistema de Información Educativa – SIE, deben enviar reportes de las y los estudiantes que se encuentran en esta situación, vía Dirección Departamental de Educación, al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, según cronograma establecido por el SIE.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Maramboeguasu Jeroalta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

- II. Las y los estudiantes matriculados en un Centro de Educación de Alternativa o Punto de Alfabetización o Post-alfabetización, podrán inscribirse simultáneamente en un Centro de Educación Técnica Alternativa con el mismo número de Registro de Educación Alternativa (RUDEAL). Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial en coordinación con los técnicos departamentales de Educación Alternativa, Post-alfabetización y del Sistema de Información Educativa – SIE, deben enviar reportes de las y los estudiantes que se encuentran en esta situación vía Dirección Departamental de Educación al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, según cronograma establecido por el SIE.

**Artículo 16.- (Trasposos autorizados)** I. Las y los estudiantes que, debido a motivos justificados como cambio de lugar de trabajo, traslado de residencia o enfermedad, soliciten traspaso entre Centros de Educación Alternativa y Especial y/o Puntos de Post-alfabetización, podrán realizarlo con la presentación de los requisitos solicitados en el Artículo 14 del presente documento y del Formulario de Autorización de Traslado firmado por el/la responsable del respectivo Centro o Punto. Los trasposos pueden realizarse una vez cumplido el periodo de evaluación en el Centro de origen.

- II. Las y los estudiantes que retornan o procedan del exterior que requieran ingresar a la Educación Secundaria de Personas Jóvenes y Adultas, deben presentar los documentos necesarios para su inscripción. La Libreta de Calificaciones o Certificado de Estudios del último curso aprobado, deberá estar visado por el Consulado Boliviano del país que proviene y por la Cancillería del Estado Plurinacional de Bolivia.

- III. Las y los estudiantes que retornan o procedan del exterior que requieran ingresar a la Educación Primaria de Personas Jóvenes y Adultas sólo deben presentar los documentos necesarios para su inscripción previstos en el Artículo 14 del presente Reglamento.

- IV. Cumplidos los requisitos señalados en los párrafos anteriores, las autoridades educativas procederán a su inscripción de manera inmediata y gratuita; en los casos que los documentos se encuentren en proceso de trámite se deberá otorgar un plazo máximo de tres meses.

- V. Las autoridades educativas, según sus competencias, están obligadas a facilitar el traspaso solicitado en el plazo máximo de 10 días hábiles.

**Artículo 17.- (Inscripciones Extemporáneas en el ámbito de Educación Especial).**- En casos de enfermedad, tratamiento médico, accidente o hecho fortuito no atribuible a la persona y que requiera de una formación basada en un currículo específico de Educación Especial, podrá inscribirse a estos procesos en el momento que sea necesario y conveniente, según programación individualizada y previa evaluación de parte de los Centros Integrales Multisectoriales o Centros de Educación Especial.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguañu Jeroñta  
Yachay Kamachina  
Yatichha Kamana

### SECCIÓN III PROCESOS EDUCATIVOS

**Artículo 18.- (Proceso de Transformación Educativa).** El Proceso de Transformación Educativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial comprende la implementación del currículo, los lineamientos curriculares y metodológicos, el nuevo modelo de gestión educativa y los procesos de formación de Maestras y Maestros y su alcance es a todos los ámbitos y áreas del subsistema.

**Artículo 19.- (Implementación de la nueva propuesta curricular).** Las y los Directores y Maestros de los Centros de Educación Alternativa y Especial, comenzarán la implementación del plan curricular diseñado en la fase de planificación y organización, impulsando el cambio de su práctica educativa, sustentados en los conocimientos desarrollados en el PROFOCOM y en los Proyectos Comunitarios de Transformación Educativa, Currículo Base del SEP y las propuestas curriculares de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 20.- (Días hábiles de trabajo educativo).** I. Las actividades educativas en los Centros de Educación Alternativa y Centros de Educación Especial durante la gestión comprenderá un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo como mínimo, organizados de acuerdo a las características de los Centros, comunidades y el calendario educativo regionalizado.

II. El desarrollo de planes y programas curriculares en los Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas es semestralizado y por módulos, por lo tanto el calendario educativo por cada semestre deberá comprender un total equivalente a 100 días hábiles de trabajo educativo como mínimo.

III. Los procesos educativos de Alfabetización y Post-alfabetización, se rigen por el cumplimiento de los planes de estudio y se organizan y desarrollan de acuerdo a las características y necesidades de las y los participantes.

IV. Los Centros de Educación Permanente por su carácter comunitario y desescolarizado, organizan y desarrollan sus procesos educativos de acuerdo a las características, demandas y necesidades de la comunidad, organización social y participantes. Sus actividades educativas deben comprender un total equivalente a 200 días hábiles de trabajo educativo como mínimo.

V. Por su carácter inclusivo, los días hábiles de trabajo educativo en los Centros de Educación Especial, se rigen por el calendario de Educación Regular.

**Artículo 21.- (Modalidades de Atención para Educación de Personas Jóvenes y Adultas).** Los procesos educativos de Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas se desarrollarán en las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Presencial.** Son los procesos formativos en los que las y los participantes asisten y son parte de actividades educativas de manera personal, regular y continua.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación

Moramboeguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

- 2. Modalidad Semi Presencial.** Se refiere a los procesos educativos en la que las y los participantes cumplen con las obligaciones contenidas en los textos guía, cuaderno de trabajo y otro material educativo complementario y participar en los momentos presenciales programados, como mínimo una vez al mes. Las y los maestros necesariamente deben elaborar un plan curricular con su respectivo cronograma, así como los textos guía, cuaderno de trabajo y otros materiales educativos complementarios que garanticen la adecuada formación del estudiante. El plan curricular, cronograma de trabajo y los materiales educativos deben ser aprobados por el Director/a del Centro Educativo en concordancia con el Proyecto Educativo Institucional del Centro (PEIC) y en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y autorizados por la Dirección Distrital Educativa al inicio de las labores educativas.
- 3. Modalidad a Distancia.** Se refiere a los procesos educativos en los cuales las y los participantes no asisten a sesiones presenciales y se desarrolla en base a recursos y medios educativos y comunicativos alternativos a fin de superar las limitaciones del aula tradicional, entre ellos impresos, audiovisuales y virtuales. Esta modalidad será desarrollada con la orientación y supervisión del Centro Plurinacional de Educación Alternativa a Distancia - CEPEAD.

**Artículo 22.- (Modalidades de Atención para Educación Permanente).** Los procesos educativos de Centros de Educación Alternativa que realizan acciones de Educación Permanente se desarrollarán en las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Presencial.** Son los procesos formativos en los que las y los participantes asisten y son parte de actividades educativas de manera personal, regular y continua.
- 2. Modalidad a Distancia.** Se refieren a los procesos educativos en los cuales las y los participantes no asisten a sesiones presenciales y se desarrollan en base a recursos y medios educativos y comunicativos alternativos, impresos, audiovisuales y virtuales. Sólo se encuentran autorizados de ofertar y desarrollar procesos educativos bajo la modalidad a distancia, aquellos Centros de Educación Alternativa que cuentan con autorización mediante Resolución Administrativa emitida por el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, plan de estudios, materiales y medios adecuados, sistema de registro, certificación y acreditación. Los planes de estudio e informes del cumplimiento del sistema de registro, certificación y acreditación deben ser remitidos al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial una vez por semestre.

**Artículo 23.- (Modalidades de Atención en Educación Especial).** Se realizará mediante las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Directa.** Son procesos educativos que se desarrollan en las instituciones del ámbito de Educación Especial, en el marco de un currículo específico, destinados a la atención de las personas con discapacidad de acuerdo al tipo y grado y a estudiantes con dificultades en el aprendizaje específicas que requieren servicios especializados y multisectoriales.
- 2. Modalidad Indirecta.** Son aquellos procesos educativos de apoyo a estudiantes con discapacidad, dificultades en el aprendizaje y talento extraordinario que se encuentran matriculados en Educación Alternativa, Educación Superior o Educación Regular, mediante las





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Maramboeguasú Jeroqta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

instituciones del ámbito de Educación Especial y de sensibilización, capacitación y orientación a la comunidad educativa.

**Artículo 24.- (Modalidades de Atención en Alfabetización y Post-alfabetización).** Los Centros e instituciones que desarrollan procesos de Alfabetización y Post-alfabetización podrán realizar estas acciones mediante las siguientes modalidades:

- 1. Modalidad Presencial.** Son procesos educativos de alfabetización y post-alfabetización en los que las y los participantes asisten de manera personal, regular y continua, en espacios de atención según los ritmos y características socio culturales de los participantes y en frecuencias acordadas entre participantes y facilitadores/as.
- 2. Modalidad Semipresencial.** Procesos educativos en los que la formación de las y los participantes se combinan entre clases presenciales y actividades de autoformación, según ritmos de aprendizaje y cumplimiento de los planes de estudios, supervisados por las y los facilitadores.
- 3. Modalidad a Distancia.** Se refieren a los procesos educativos de alfabetización y post-alfabetización, en los cuales las y los participantes no asisten a sesiones presenciales y se desarrollan en base a recursos y medios educativos y comunicativos alternativos, impresos, audiovisuales y virtuales. Sólo se encuentran autorizados de ofertar y desarrollar procesos educativos bajo la modalidad a distancia, aquellos Centros de Educación Alternativa e instituciones que cuentan con autorización del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, plan de estudios, materiales y medios adecuados, sistema de registro, certificación y acreditación. Los planes de estudio e informes del cumplimiento del sistema de registro, certificación y acreditación deben ser remitidos al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial una vez por trimestre.

**Artículo 25.- (Apoyo educativo a las Unidades Educativas Inclusivas).** Las y los Directores de los Centros de Educación Especial organizarán el apoyo técnico y pedagógico de las maestras y maestros a las Unidades, Centros e Instituciones Educativas Inclusivas que cuenten con estudiantes con discapacidad, según instructivo que emitirá la Dirección General de Educación Especial hasta el 21 de enero de 2013.

**Artículo 26.- (Duración de los períodos pedagógicos).**

- I. Centros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.** Los procesos educativos se desarrollarán de lunes a viernes con períodos de 40 minutos. Las Subdirecciones, Técnicos Departamentales y Direcciones de Centros de Educación Alternativa y Especial, deben garantizar el cumplimiento de la carga horaria del Centro según malla curricular establecida por el Currículo Base.

Los Centros que requieran horario distinto al de lunes a viernes, deberán contar con autorización escrita de la respectiva Dirección Distrital Educativa previa justificación de cumplimiento de carga horaria y diseño curricular acorde a la modalidad ofertada. Copia de esta autorización deberá ser remitida a la Subdirección de Educación Alternativa y Especial.

- II. Centros de Educación Permanente.** Los procesos educativos se desarrollarán de acuerdo a las



características de la región, según las necesidades y tiempos disponibles de las comunidades y la planificación del Centro, prioritariamente organizadas en jornadas educativas que inclusive pueden abarcar fines de semana. En todos los casos se debe garantizar como mínimo el cumplimiento de 80 horas mes.

Las y los facilitadores reportarán informes de actividades cuantitativos y cualitativos a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación, a la conclusión de cada proceso formativo, en base a Formulario emitido por la Dirección General de Educación de Adultos. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y los Técnicos Departamentales de Educación Permanente, deben sistematizar y consolidar en un informe para luego remitirlos al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial con copia al Director Departamental de Educación, cada trimestre.

**III. Puntos de Post-alfabetización.** Las sesiones de clases tendrán un período de duración de 2,5 horas. Las frecuencias están definidas por la cantidad de sesiones que se realizan por semana, las que serán consensuadas entre los participantes y el facilitador, aprobadas y autorizadas por el Responsable Departamental del Programa Nacional de Post-alfabetización, de acuerdo al siguiente detalle:

FRECUENCIAS	No. sesiones por semana	Bloque I		Bloque II		Total tiempo de estudios
		Parte I	Parte II	Parte I	Parte II	
FRECUENCIA 5	5	3 meses	4 meses	3 meses	3 meses	13 meses
FRECUENCIA 4	4	4 meses	5 meses	4 meses	3 meses	16 meses
FRECUENCIA 3	3	5 meses	6 meses	6 meses	4 meses	21 meses

**IV. Centros de Educación Especial.** Los procesos educativos se desarrollarán de lunes a viernes con periodos de 40 minutos como mínimo, de acuerdo a la carga horaria de las respectivas mallas curriculares establecidas en los Lineamientos Curriculares y Metodológicos de la Educación Inclusiva.

**Artículo 27.- (Actividades Sociocomunitarias).** En concordancia con lo establecido por la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" y los enfoques de la Educación Popular - Comunitaria, Educación Inclusiva, Educación Técnica, Tecnológica y Productiva – Humanística, y Educación a lo largo de la vida, los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Post-alfabetización deberán programar y realizar actividades educativas socio comunitarias como: convivencia con la comunidad y la madre tierra, procesos de sensibilización para promover la inclusión educativa, visitas y prácticas en centros de producción, intercambio de experiencias, iniciativas productivas, ferias educativas-socio-comunitarias, vinculadas con la práctica y teoría, según características y condiciones propias de las regiones donde se encuentren ubicados estos Centros y Puntos.

**Artículo 28.- (Cantidad de estudiantes por aula e Educación Especial).** Se ratifica la relación de





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboguasú Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

estudiantes de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Organización y Funcionamiento de Centros de Educación Especial R.A. 235/2005, Art. 55 parágrafo II de Educación Especial.

**Artículo 29.- (Asignatura/módulos por semestre).** Las y los participantes del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas podrán cursar una o dos asignaturas/módulos por semestre, conforme el plan de estudios previsto para cada nivel.

**Artículo 30.- (Examen de Nivelación).** Las y los participantes del área de Educación de Personas Jóvenes y Adultas que en la gestión hubieran reprobado una asignatura en el primer o segundo semestre, podrán optar al Examen de Nivelación que se realizará el mes de diciembre, de acuerdo a convocatoria emitida y evaluación organizada por la Dirección General de Educación de Adultos.

**Artículo 31.- (Registro e Información).** I. Las maestras y maestros de Educación de Personas Jóvenes y Adultas, bajo la supervisión de las y los Directores de los Centros, al concluir los primeros tres meses de labores educativas, deben informar a las y los participantes sobre el aprovechamiento obtenido hasta esa fecha al menos en el 40% de la nota final.

II. Las y los estudiantes, participantes, madres y padres de familia o tutores, tienen derecho a recibir información sobre el aprovechamiento educativo, resultado de las evaluaciones y otras que se consideren pertinentes. Las y los Directores, maestros y facilitadores del Subsistema de Educación Alternativa y Especial tienen la obligación de proporcionar esta información oportunamente.

**Artículo 32.- (Formación técnica - humanística).** I. A efectos de profundizar y ampliar la implementación de la Ley de la Educación Avelino Siñani-Elizardo Pérez, se autoriza a los Centros de Educación Alternativa (CEAs) que cuentan con estructura constituida para la formación técnica, tecnológica y productiva atender a estudiantes de Unidades Educativas de Educación Regular (UE-ER), previo cumplimiento de las siguientes condiciones:

1. Suscripción de Acuerdo Interinstitucional entre el CEA y la UE-ER debidamente aprobado por la Dirección Distrital de Educación, estableciendo características, condiciones y modalidades según capacidades educativas e institucionales del Centro de Educación Alternativa y marco normativo del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.
2. Las mejoras y fortalecimiento de la infraestructura y equipamiento, así como de la dotación de ítems para el desarrollo de los procesos educativos previstos en el Acuerdo Interinstitucional, serán de propiedad del Centro de Educación Alternativa y Especial.
3. La inscripción de las y los estudiantes de Unidades Educativas de Educación Regular que se formarán como Técnico Básico, Auxiliar o Medio en Centros de Educación Alternativa, deben registrarse a través del llenado del RUDEAL, con el mismo código asignado en el RUDE.
4. La acreditación de las y los estudiantes de Educación Regular como Técnico Básico, Auxiliar o Medio, será según normativa del Subsistema de Educación Alternativa y Especial.

II. Las y los estudiantes y participantes de los Centros de Educación Alternativa y Especial y de Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización, podrán inscribirse a los Cursos Cortos de Capacitación impartidos en los Subsistemas de Educación Superior y Regular o el ámbito de Educación





Alternativa, previo acuerdo establecido entre las instituciones.

**Artículo 33.- (Centros de Capacitación Técnica).** I. La Dirección Departamental de Educación en coordinación con la Subdirección de Educación Alternativa y Especial es la instancia encargada de realizar el seguimiento, supervisión y extensión de la certificación de los Centros de Capacitación Técnica, garantizando el cumplimiento de los Proyectos Académicos aprobados.

II. Al incumplimiento de lo establecido en los Proyectos Académicos de los Centros de Capacitación Técnica, las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán remitir el informe correspondiente al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial para la imposición de multas y sanciones de acuerdo a normativa en vigencia.

#### SECCIÓN IV EVALUACIÓN, INFORMES Y CERTIFICACIONES

**Artículo 34.- (Informes de gestión).** I. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial conjuntamente las y los Responsables de Alfabetización y Post-alfabetización y Técnicos Departamentales del Área en coordinación con las y los Técnicos Departamentales del Sistema de Información Educativa, emitirán Informes de Gestión, de acuerdo al siguiente detalle:

1. **Educación de Personas Jóvenes y Adultas:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo, al final de cada semestre.
2. **Educación Permanente, Educación Especial, Alfabetización y Post-alfabetización:** Informes de Gestión, cualitativo y cuantitativo al finalizar el año.

II. La estructura y formato de los Informes de Gestión serán remitidos a las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial hasta el 31 de mayo de 2013 por las Direcciones Generales respectivas del Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.

**Artículo 35.- (Libretas de Calificación, Boletines y Centralizadores de Educación de Personas Jóvenes y Adultas).** I. Las y los Directores Distritales de Educación y Directores Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán enviar al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial el Informe de inicio de Gestión con el reporte estadístico de estudiantes matriculados y requerimiento de libretas, máximo hasta 15 días después del cierre de inscripciones.

II. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación de Adultos garantizará el envío de la cantidad de libretas conforme el Informe de Inicio de Gestión remitido por la Dirección Departamental de Educación.

III. Las libretas deberán entregarse de manera oportuna y gratuita, a las y los participantes, las calificaciones serán respaldadas por los respectivos boletines oficiales de calificaciones y centralizadores de notas que correspondan, caso contrario, las autoridades educativas que incurran en incumplimiento serán pasibles a sanciones previstas en la normativa vigente.





**Artículo 36.- (Libretas de Calificación, Boletines y Centralizadores en Educación Especial).** I. Las y los Directores Distritales de Educación y Directores Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial deberán enviar al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial el Informe de inicio de Gestión con el reporte estadístico de estudiantes matriculados y requerimiento de libretas, máximo hasta 15 días después del cierre de inscripciones.

II. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial a través de la Dirección General de Educación Especial garantizará el envío de la cantidad de libretas conforme el Informe de Inicio de Gestión remitido por la Dirección Departamental de Educación.

III. Las libretas deberán entregarse de manera oportuna y gratuita, a las y los estudiantes o participantes, las calificaciones serán respaldadas por los respectivos boletines oficiales de calificaciones y centralizadores de notas que correspondan, caso contrario, las autoridades educativas que incurran en incumplimiento serán pasibles a sanciones previstas en la normativa vigente.

**Artículo 37.- (Libretas de Calificación y Evaluación de Alfabetización y Post-alfabetización).** I. Las instancias departamentales del Programa Nacional de Post-alfabetización son responsables de la evaluación y certificación de los procesos educativos de alfabetización y post-alfabetización:

1. Las y los participantes de alfabetización recibirán un certificado a la conclusión del proceso de alfabetización.
2. Las y los participantes de Post-alfabetización recibirán una Libreta de Calificaciones equivalente a tercer grado de primaria a la conclusión del Bloque I y una Libreta de Calificaciones a la conclusión del Bloque II equivalente a Sexto grado de Primaria.

II. Todos los procesos de alfabetización desarrollados en los CEAs u otras instituciones deberán ser reportados a la Dirección General de Post-alfabetización a través de sus oficinas departamentales, para su respectiva certificación.

**Artículo 38.- (Niveles de Certificación Técnica).** I. Tal como establece la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" en su Parágrafo III del Artículo 19 los niveles de la formación y capacitación Técnica tendrán su respectiva certificación como: Técnico Básico, Técnico Auxiliar o Técnico Medio.

II. Las Direcciones Departamentales de Educación deben otorgar la certificación de los niveles de la educación técnica, previo cumplimiento de las cargas horarias establecidas en los planes y programas.

**Artículo 39.- (Diploma de Bachiller Gratuito).** I. Para garantizar la entrega de los Diplomas de Bachiller a las y los estudiantes a la conclusión de la gestión educativa, las y los Directores de Centros de Educación Alternativa hasta el 16 de septiembre del 2013, tienen la obligación de centralizar la documentación de los files personales completos de acuerdo a los requisitos establecidos en la Resolución Ministerial N° 717/2010, en base a esta información las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial elaborarán y enviarán un informe, hasta el 30 de septiembre del presente año,





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboegwasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

sobre la situación de esta documentación y las medidas asumidas para asegurar la entrega oportuna de estos Diplomas.

II. Las y los Directores Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación deben garantizar la impresión y entrega oportuna de los Diplomas de Bachiller.

### CAPITULO III GESTIÓN ADMINISTRATIVA E INSTITUCIONAL.

**Artículo 40.- (Coordinación).** I. Las autoridades educativas en el ámbito de su jurisdicción, coordinarán actividades con las gobernaciones, municipios, organizaciones sociales, comunitarias y productivas, autoridades originarias y medios de comunicación social.

II. La coordinación de actividades con Organizaciones no Gubernamentales, Fundaciones y otras instituciones que trabajan en los ámbitos de Educación Alternativa y Especial, deben estar enmarcadas en la Ley "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" y preferentemente sujeta a un convenio interinstitucional.

**Artículo 41.- (Transitabilidad para la Educación Inclusiva).** En conformidad de los principios de Educación Inclusiva señalada por la Ley "Avelino Siñani – Elizardo Pérez" las y los estudiantes que hubiesen asistido a Centros de Educación Especial previa evaluación integral y certificación, podrán dar continuidad a sus estudios en los niveles y grados de los otros subsistemas.

**Artículo 42.- (Práctica Docente).** Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y las Direcciones Distritales Educativos tienen la obligación de contribuir al desarrollo de la formación y práctica docente de las y los estudiantes de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros correspondientes al Subsistema, sin que ello signifique la erogación de gastos no pertinentes al objeto de la práctica.

**Artículo 43.- (Designación).** Las designaciones de maestras y maestros en el Subsistema de Educación Alternativa y Especial se realizarán bajo el criterio de la pertinencia académica, con preferencia y en orden de prioridad a quienes cumplan los siguientes requisitos:

1. Titulados de las Escuelas Superiores de Formación de Maestras y Maestros con especialidad en Educación Alternativa o Especial, según corresponda.
2. Maestras y Maestros normalistas que acrediten formación y/o experiencia de trabajo en Educación Alternativa o Especial, pertinente al área de atención.
3. Maestras/os normalistas facilitadores del Programa Nacional de Post-alfabetización, únicamente para Educación Alternativa.
4. Otros profesionales con especialización en el área correspondiente con conocimiento y experiencia en Educación Alternativa o Especial según corresponda.







Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Maramboeguasu Jerodta  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**Artículo 44.- (Suplencias).** Las suplencias del personal dependiente del Subsistema de Educación Alternativa y Especial debidamente justificados, se realizarán de acuerdo a las normas en vigencia y necesariamente deberán ser cubiertas por una maestra o maestro con formación similar al del titular. Sólo en el caso de personal que trabaja en centros ubicados en lugares alejados o inaccesibles, se podrá designar como suplente a un profesional afín al área.

**Artículo 45.- (Conductas contrarias a la normativa).** I. En sujeción a las normas del Sistema Educativo, Declaración Universal de los Derechos Humanos, Convención de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Protocolo Facultativo, Ley No. 004 de 31 de marzo de 2010, Ley de Lucha contra la corrupción, enriquecimiento ilícito e investigación de fortunas "Marcelo Quiroga Santa Cruz", Ley N° 045 Contra el Racismo y Toda Forma de Discriminación, Ley No. 2026 Código Niño, Niña y Adolescente, Código Penal, Decreto Supremo N° 1302 de 1 de agosto de 2012 y Decreto Supremo N° 1320 de 8 de agosto de 2012, Modificatorio de la 1302 y especialmente en el caso de faltas graves y muy graves (discriminación, violación, acoso sexual, maltrato, extorsión y exacción a cambio de calificaciones y documentos oficiales, castigos corporales y psicológicos, apropiación indebida de recursos estatales, delitos de orden público) la comunidad educativa estará en la obligación de denunciar estas conductas ante las instancias respectivas.

II. Las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, Responsables Departamentales, técnicos y personal operativo del Programa Nacional de Post-alfabetización, Director/a Distrital Educativo, Subdirector/a de Educación Alternativa y Especial y Director/a Departamental de Educación aplicarán los procedimientos y sanciones pertinentes en el tiempo oportuno y en estricto cumplimiento de sus funciones y responsabilidades.

III. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial asumirá acciones para que las autoridades educativas competentes, den estricto cumplimiento de estas normas y, en caso necesario, encaminará, conforme normativa vigente, el inicio de acciones legales de carácter civil, penal, administrativo, según corresponda.

**Artículo 46.- (Registro obligatorio de bienes).** I. Las y los Directores Distritales Educativos y de Centros de Educación Alternativa y Especial en coordinación con las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, deben registrar obligatoriamente todos los bienes de la institución ante el Gobierno Autónomo Municipal, el inventario codificado debe estar en custodia de los Centros de Educación Alternativa y Especial.

II. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial tienen la responsabilidad de preservar los bienes, garantizando la permanencia y uso exclusivo para el que fue destinado.

III. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial conjuntamente las Direcciones Distritales Educativas cuando reciben activos fijos, tienen la obligación de gestionar ante el Municipio correspondiente la firma de los contratos y actas de transferencia de bienes.



Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboaguasu Jeroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

**Artículo 47.- (Archivo y resguardo de bienes y documentación).** Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, las y los responsables departamentales de Post-alfabetización tienen la obligación de resguardar archivos actualizados con toda la documentación presentada para la inscripción y registro de estudiantes (copia del RUDEAL, RUDEES o RUDEAL PNP, boletines, centralizador de calificaciones y otros según corresponda), así como de la posesión de los bienes muebles e inmuebles del Centro o Punto. Las Unidades de Auditoría Interna de las Direcciones Departamentales de Educación aplicarán auditorías para verificar la correcta administración de bienes y documentación, en caso de no contar con los archivos correspondientes, los responsables serán pasibles a sanciones estipuladas por las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 48.- (Uso de infraestructura y mobiliario).** I. Por tratarse de bienes públicos con destino a la educación, los actores educativos de los Centros de Educación Alternativa y Especial y Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización que comparten con Unidades Educativas de Educación Regular, asumen los mismos derechos y las mismas responsabilidades de uso y cuidado de los ambientes y equipamiento educativo.

II. Las Direcciones Distritales Educativas y Direcciones Departamentales de Educación quedan encargadas de garantizar el cumplimiento de esta disposición.

**Artículo 49.- (Cumplimiento obligatorio).** Las y los Estudiantes, Participantes, Maestros, Directores de Centros, Responsables y Técnicos de Post-alfabetización, Directores Distritales Educativos, Técnicos Departamentales del Subsistema, Subdirectores de Educación Alternativa y Especial, Directores Departamentales de Educación y Servidores Públicos del Ministerio de Educación y del sector educativo, tienen la obligación de cumplir con todas y cada una de las disposiciones que anteceden, caso contrario se procesará conforme a normativa legal vigente.

#### CAPITULO IV

#### FUNCIONAMIENTO DE CENTROS DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL PRIVADOS

**Artículo 50.- (Marco legal).** Los Centros de Educación Alternativa y Especial – Privados se rigen por las políticas, planes, programas y autoridades del Sistema Educativo Plurinacional, en el marco de lo establecido en la Ley de la Educación “Avelino Siñani – Elizardo Pérez”.

**Artículo 51.- (Pensiones).** I. El cálculo de las pensiones de las y los estudiantes podrá prorratearse en cuotas iguales a los meses de la gestión educativa, hasta un máximo de 5 cuotas por semestre o 10 anuales y el monto del incremento no debe ser mayor a lo determinado por el Ministerio de Educación.

II. Se prohíbe el cobro de matrícula, derecho de inscripción o cualquier otro concepto.

III. El incumplimiento de estas disposiciones debe ser denunciado a autoridades pertinentes y estará sujeto a sanción del 10 % de los ingresos del mes respectivo. En caso de reincidencia, la sanción





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Móramboeguasú Jéroata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

será del 20% del total del ingreso anual.

**Artículo 52.- (Suspensión por falta de pago de pensiones).** Los Centros de Educación Alternativa y Especial privados, están prohibidos de suspender a las y los estudiantes de sus procesos educativos o retener libretas de calificaciones por falta del pago de pensiones. Las sanciones son las mismas que se establecen en el artículo anterior.

**Artículo 53.- (Becas).** Los Centros de Educación Alternativa y Especial privados deberán establecer obligatoriamente regímenes de becas en el 5% del total de su matrícula como mínimo.

**Artículo 54.- (Inspecciones).** Las Direcciones Distritales Educativas y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, realizarán inspecciones periódicas a los Centros de Educación Alternativa y Especial privados en actual funcionamiento, debiendo comprobar si cuentan con:

1. Resolución Administrativa de autorización de funcionamiento.
2. Certificados de Registro de Centros de Educación Alternativa y Especial.
3. Reglamento interno específico de funcionamiento.
4. Plan Operativo Anual de la gestión 2013.
5. Contratos firmados con el personal docente.
6. Kardex de cada uno de los docentes.
7. Contratos firmados con cada uno de los estudiantes o padres de familia.
8. Registro de kardex con la documentación requerida y necesaria para la inscripción de los estudiantes.
9. Infraestructura propia con Folio Real o Registro de Derechos Reales o, al menos, contrato que garantice la continuidad del uso del bien, mínimamente por dos gestiones.

Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Departamentales de Educación, dos veces al año y cuando el caso lo amerite, deberán remitir al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, un informe de la información recopilada y las acciones asumidas para garantizar el cumplimiento de la normativa vigente.

**Artículo 55.- (Prohibición de creación de nuevos Centros de Educación Alternativa privados).** En tanto se establezca la reorganización y reglamentación del Subsistema, queda terminantemente prohibida la apertura de nuevos Centros de Educación Alternativa privados.

## CAPITULO V. SISTEMA DE INFORMACIÓN EDUCATIVA.

**Artículo 56.- (Información Estadística del Subsistema de Educación Alternativa y Especial).** I. Las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial, y los Responsables de Post-alfabetización, en coordinación de los Directores/as Distritales Educativos, son responsables del llenado y de la recopilación de información estadística según el detalle siguiente:



Estado Plurinacional de Bolivia  
**Ministerio de Educación**  
 Morombaeguasú Jerocta  
 Yachay Kamachina  
 Yaticha Kamana

Formulario	Responsables del llenado del formulario	Responsables de validar, procesar y enviar la información al SIE del Ministerio de Educación	Fecha envío y de entrega.
Registro Único de Educación Alternativa (RUDEAL – RUDEES – RUDEAL PNP)	Estudiantes/Participantes de: <ul style="list-style-type: none"> <li>Centros de Educación Alternativa.</li> <li>Centros de Educación Especial, con modalidad Directa.</li> <li>Puntos de Post-alfabetización</li> </ul>	Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, con apoyo de sus equipos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Máximo a los 2 meses de iniciadas las actividades educativas, los Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación registrarán en la base de datos del SIE del Ministerio de Educación.</li> </ul>
Registro Único de Estudiantes (RUDEES) para Centros de Educación Especial.	Estudiantes/participantes de: RUDEES: Centros de Educación Especial con modalidad directa.  RUDE: Centros de Educación Especial, que trabajan con currículo de Educación Regular.		
Formulario de Estadística Educativa de Inicio de Gestión.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Directores/as de los Centros de Educación Alternativa y Especial.</li> <li>Responsables de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.</li> </ul>	Responsables Departamentales del PNP y Directores/as Departamentales de Educación con el apoyo de sus equipos técnicos.	
Formulario de Estadística Educativa de Fin de Gestión	<ul style="list-style-type: none"> <li>Directores/as de los Centros de Educación de Adultos y Especial.</li> <li>Responsables de los Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.</li> </ul>	Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, con apoyo de sus equipos técnicos.  Responsables Departamentales del PNP y Directores/as Departamentales de Educación con el apoyo de sus equipos técnicos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Máximo al mes de concluidas las actividades educativas, las y los Directores/as Distritales Educativos y Directores/as Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial registrarán en la base de datos del SIE del Ministerio de Educación.</li> </ul>

ii. En el caso del RUDEAL en Educación de Adultos, al inicio del primer semestre se procederá al llenado de formularios, si los estudiantes continúan sus estudios en el mismo Centro en el segundo semestre automáticamente serán actualizados. Para los nuevos estudiantes se procederá al registro respectivo.

**Artículo 57.- (Clasificación de la información estadística).** La información estadística enviada al Ministerio de Educación, deberá estar organizada y clasificada según ámbitos y áreas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial: a) Educación de Personas Jóvenes y Adultas, b) Educación Permanente, c) Educación Especial y d) Alfabetización y Post-alfabetización.

**Artículo 58.- (Capacitación para el llenado de formularios y procesamiento de información estadística).** La Unidad del Sistema de Información Educativa del Ministerio de Educación





conjuntamente el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, realizará talleres de capacitación para el llenado de formularios y procesamiento de información estadística, la asistencia de las autoridades y técnicos directamente involucrados con esta actividad es obligatoria.

**Artículo 59.- (Transparencia Educativa).** La Unidad de Transparencia del Ministerio de Educación en coordinación con las Direcciones Departamentales de Educación a través de las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial será la encargada de propiciar, generar e implementar espacios de participación y control social, para que las y los Directores de los Centros de Educación Alternativa y Especial brinden información sobre los resultados estratégicos de la gestión, sobre el uso de los recursos y para promover la participación de los actores de control social.

### CAPÍTULO VI CRONOGRAMA GENERAL DE ACTIVIDADES DE EDUCACIÓN ALTERNATIVA Y ESPECIAL

**Artículo 60.- (Cronograma de actividades educativas).** Las actividades educativas del Subsistema de Educación Alternativa y Especial se rigen bajo el siguiente cronograma:

Área	Periodicidad	Planificación y Organización	Inscripciones		Procesos Educativos		Evaluación e Informes
			Inicio	Cierre	Inicio	Finalización	
Educación de Personas Jóvenes y Adultas	1er Semestre	Del 14 al 31 de enero de 2013	14 de enero de 2013	1 de marzo de 2013	4 de febrero de 2013	28 de junio de 2013	A la conclusión de cada semestre
	2do Semestre		8 de julio de 2013	2 de agosto de 2013	15 de julio de 2013	6 de diciembre de 2013	
Educación Permanente	Continua según acuerdos con organizaciones y comunidades	Del 14 al 31 de enero de 2013	De enero a diciembre, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Centro.				A la conclusión de la Gestión
Centros de Educación Especial	Anualizado	Del 14 al 31 de enero de 2013	Según Calendario Escolar del Subsistema de Educación Regular.				A la conclusión de la Gestión
Puntos de Alfabetización y Post-alfabetización.	Continua según acuerdos con participantes.	Del 14 al 31 de enero de 2013	De enero a diciembre, por módulos, bloques y frecuencias, de acuerdo a las características de la región, las necesidades de las comunidades y la planificación del Punto de Alfabetización y Post-alfabetización.				A la conclusión de la Gestión

**Artículo 61.- (Reprogramación de actividades).** 1. En casos de interrupción de las actividades educativas debidamente justificadas, las y los Directores Distritales Educativos serán los responsables de reprogramar el calendario de actividades educativas del distrito, mismo que deberá contar con la aprobación de la Subdirección de Educación Alternativa y Especial y la Dirección Departamental de Educación. Copia de la nota de reprogramación será remitida para su conocimiento al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial.





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moromboaguasu Jiracata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

II. La reprogramación no implica reducción de carga horaria, ni disminución de períodos pedagógicos o sobrecarga en las actividades educativas de las y los estudiantes y participantes.

**Artículo 62.- (Control del calendario educativo).** El cumplimiento y control del calendario educativo está a cargo de las Direcciones Departamentales de Educación, Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial y Direcciones Distritales de Educación.

**Artículo 63.- (Fechas conmemorativas).** I. Las autoridades educativas departamentales, distritales y las y los Directores de Centros de Educación Alternativa y Especial, son responsables de organizar actividades de reflexión, debate, actos socioculturales y otros eventos para la sensibilización y concienciación a la población, sobre el valor e importancia principalmente de las siguientes fechas de trascendencia para el sector educativo:

- 21 de marzo, Día de la persona con Síndrome de Down.
- 2 de abril, Día de la Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad.
- 22 al 26 de Abril, Semana por el Derecho a la Educación Alternativa y Especial.
- 26 de agosto, Día de la Dignidad de la Persona Adulta Mayor.
- 8 de septiembre, Día Internacional de la Alfabetización.
- 20 de septiembre, Día del Sordo.
- 15 de octubre, Día Nacional de la Persona con Discapacidad y Día Mundial del Bastón Blanco (personas con discapacidad visual).



II. El Viceministerio de Educación Alternativa y Especial conjuntamente las Direcciones Generales, coordinará y organizará las actividades del Día de la Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad, Semana por el Derecho a la Educación Alternativa y Especial y Día Internacional de la Alfabetización.

III. El 2 de abril de la presente gestión, como parte del Día de la Educación Inclusiva para Personas con Discapacidad, se realizará el IV Festival Plurinacional de Danzas "Por una Bolivia Inclusiva", para tal efecto, el Viceministerio de Educación Alternativa y Especial emitirá la convocatoria respectiva, debiendo las Direcciones Departamentales de Educación y las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial, implementar los Festivales Departamentales garantizando la participación de los Centros de Educación Especial y la coordinación con Instituciones Educativas Inclusivas.



## CAPÍTULO VII DISPOSICIONES TRANSITORIAS

**Artículo Primero.- (Regularización de asuntos pendientes).** I. Ratificando lo establecido en la R.M. 001/2012, se determina:

1. Las y los estudiantes o participantes que en periodos anteriores a la gestión educativa 2012 se hayan inscrito con una edad no prevista en anteriores disposiciones, previo





Estado Plurinacional de Bolivia  
Ministerio de Educación  
Moramboeguasú Jeróata  
Yachay Kamachina  
Yaticha Kamana

informe de la Dirección del Centro de Educación Alternativa respaldado con los respectivos documentos (Libreta, certificado de nacimiento o cédula de identidad, centralizador de notas) y nota de aclaración sobre las razones para inscribirse sin cumplir los requisitos de edad, serán autorizados para la obtención del Diploma de Bachiller correspondientes.

2. Las y los estudiantes o participantes que habiendo concluido sus estudios secundarios en periodos anteriores a la gestión educativa 2012 y no cuenten con libretas de 7° y 8° de Primaria del anterior sistema, podrán gestionar sus Diplomas de Bachiller presentando únicamente sus libretas o certificados de estudios correspondientes al Nivel de Educación Secundaria de Adultos o sus equivalentes, en el anterior sistema.
3. Las y los estudiantes que no hayan vencido algún curso del nivel secundario, con excepción del último Ciclo de Aprendizajes Especializados, en sujeción al Artículo 18 de la Ley de la Educación "Avelino Siñani – Elizardo Pérez", previa reglamentación del mismo, para la obtención de su Diploma de Bachiller podrán cumplir la evaluación de reconocimiento de saberes, conocimientos y experiencias, los que serán validados y homologados a los niveles y modalidades que correspondan.
4. Las disposiciones contenidas en el presente artículo no eximen de la presentación de los otros requisitos indispensables para la obtención del Diploma de Bachiller.
5. Las y los Directores Departamentales y Distritales de Educación quedan encargados de garantizar el cumplimiento de estas disposiciones.

II. Las Subdirecciones de Educación Alternativa y Especial a través de las Direcciones Departamentales de Educación, hasta el 28 de febrero elaborarán y remitirán un informe consolidado al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial, sobre los casos solucionados en el Subsistema durante la gestión 2012; y hasta el 30 de diciembre los casos resueltos en la gestión 2013.

**Artículo Segundo.- (Plan Estratégico Institucional Departamental del Subsistema).** Las y los Subdirectores de Educación Alternativa y Especial titulares, en coordinación con los respectivos actores educativos, hasta tres meses posteriores a su posesión, elaborarán y remitirán al Viceministerio de Educación Alternativa y Especial un Plan Estratégico Institucional Departamental del Subsistema en el que incluya propuestas de estrategias y medidas con el propósito de ampliar y reordenar la presencia de los Centros y Puntos de Post-alfabetización, así como para mejorar la calidad de la educación alternativa y especial del departamento.

